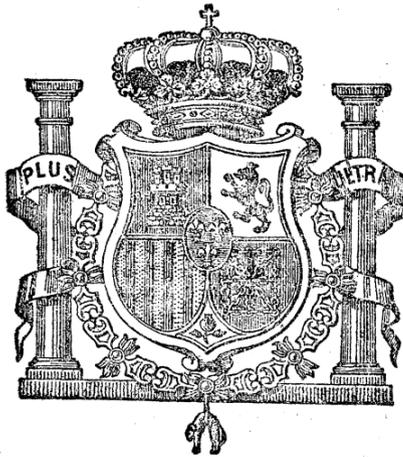


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santander, de segunda clase, á D. Pedro Sagaseta, que sirve el de Soria, y es el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cartagena, de primera clase, á D. Robustiano Diez Jáuregui, que sirve el de Jijona, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Nájera, de tercera clase, á D. Toribio Sanz Carrasco, que sirve el de Torrecilla de Cameros, y ha sido propuesto en el primer lugar de la terna formada por esa Direccion general, en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Clemente, de cuarta clase, á D. Baltasar Meoro, que sirve el de Motilla del Palancar, y es el más antiguo de los Registradores de cuarta clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, á D. Mariano Gaité, que sirve el de Ordenes, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase, á D. Amalio Diaz Laspra, que sirve el de Jarandilla, y es el más antiguo entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 22 de Marzo último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento y varios vecinos de Vega del Condado contra la providencia del Gobernador de Leon, relativa á la variacion de cierta servidumbre de aguas en el lugar de San Cipriano. Proceden estas aguas de una fuente pública, y despues de correr por terreno comunal entran en una finca destinada á huerta rectoral, para salir nuevamente á discurrir por fincas del Comun de vecinos.

D. Ildefonso Cañon, Párroco, y por tanto usufructuario de la referida huerta, varió dentro de la misma el cauce de las aguas; mas el Ayuntamiento, teniendo presente que el pueblo como único dueño del cauce y de sus aguas, atiende á su conservacion y limpieza: que desde tiempo inmemorial se ha respetado el estado posesorio sin la menor innovacion en el curso de aquellas, y que la variante es perjudicial á la salud pública, porque las aguas destinadas á usos domésticos atravesaban un terreno de malísimas condiciones, acordó que se repusieran las cosas al estado que tenían anteriormente, dejando á salvo los derechos del interesado para entablar la oportuna demanda si los juzgaba lastimados.

Apelado este acuerdo, el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, lo revocó, fundándose en que D. Ildefonso Cañon no habia hecho alteracion alguna en los puntos de entrada y salida de las aguas; en que segun

lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Aguas, cuando estas salen del predio donde nacen y entran en otro de propiedad privada, el dueño del predio puede aprovecharlas eventualmente siempre que no sean desviadas á su entrada y salida del cauce por donde discurren, segun el artículo 9.º, y en que no se habia probado que la variacion perjudicara la salud del vecindario.

Al recurrir á V. E. el Ayuntamiento acompaña copia del acuerdo de la Junta local de Sanidad, aprobando el informe de la Comision que obra en el expediente, en que se manifiesta que á causa de las malas condiciones del terreno la desviacion de las aguas de su primitivo cauce por el interior de la huerta rectoral es perjudicial á la salud del vecindario, y una declaracion de testigos, en que se hace constar que el pueblo es el dueño del cauce y de sus aguas, aun dentro de la huerta rectoral, por lo que desde inmemorial atiende á su limpieza y conservacion, y ha colocado en él un lecho de canto para hacerlas más saludables.

Hará notar la Seccion que, aparte de que los artículos citados no conceden la facultad de variar el cauce natural de las aguas para hacer uso del derecho de aprovechamiento, el 73 de la ley Municipal impone al Ayuntamiento la obligacion de custodiar y conservar todos los bienes y derechos del pueblo, y el 72 establece el deber de que se cuide de su higiene y salubridad.

En el caso á que este expediente se contrae el Ayuntamiento creyó que el interesado no podia variar el cauce natural de las aguas, sobre el cual alegaba á la vez el derecho de posesion, y como al propio tiempo la cuestion revestia cierto carácter relacionado con la higiene y salubridad del vecindario, no se extralimitó dicha Corporacion en el uso de sus atribuciones al disponer que se repusieran las cosas á su estado anterior, sin perjuicio de los derechos que el Párroco creyera tener, mayormente cuando la variacion era reciente y de fácil comprobacion.

La Seccion opina, en consecuencia, que se debe dejar sin efecto la providencia apelada que revocó tal acuerdo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 29 de Marzo último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Valdáliga y por D. Victoriano Gutierrez contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Santander, relativa á la venta de un terreno en el pueblo de Lamadrid.

Resulta que D. Victoriano Gutierrez acudió en 2 de Julio de 1880 al Ayuntamiento, pidiendo la concesion de dicho terreno como inútil é inservible para el público, á fin de poder cercarlo y evitar de ese modo el que le hurtaran el fruto de los árboles que en el mismo poseía, á lo que accedió la Corporacion municipal, cediéndole el terreno por el precio de tasacion.

Contra este acuerdo recurrió D. Miguel Perez en alzada ante el Gobernador, quien, de acuerdo con el dictámen del Director de carreteras provinciales y de la Comision provincial, le revocó, dando ocasion al recurso adjunto y al informe que la Seccion pasa á emitir.

El Director de carreteras manifiesta que el terreno en

cuestion constituye por sí solo un solar edificable, y siendo así no pudo el Ayuntamiento de Valdáliga venderlo sino mediante pública subasta, aun suponiendo que fuera, como sostiene aquella Corporación, sobrante de la vía pública, que no lo es, según el expresado Director y el mismo recurrente confiesa en la instancia elevada á V. E.

Por manera que se halla ajustada á la ley la resolución del Gobernador de Santander, y opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar individuo del Tribunal de oposiciones á las Escuelas públicas de niños, vacantes en Madrid, á D. José Teresa García y D. Wenceslao Sangüesa, en el concepto de individuos de la Junta de primera enseñanza; D. Jacinto Sarrasí y D. Francisco Sobrino en el de Profesores de la Normal Central de Maestros; á D. Sandalio Pereda en el de Catedrático de Instituto; á D. Calixto Pascual Barrota en el de Maestro de Escuela pública, y á D. Valentín María Mediero en el de Inspector de primera enseñanza de este término municipal; y para las de Niñas á los mismos Sres. Teresa García, Sangüesa, Sarrasí, Barrota y Mediero, por los conceptos ántes expresados; á Doña Matilde Magan como profesora de la Normal Central de Maestras, y á Doña Carmen Vazquez, como Maestra de Escuela pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ORDENANZAS DE ADUANAS

PARA LA

ISLA DE PUERTO-RICO (1).

Art. 51. Si ántes de la entrada de un buque en el puerto pidiese el Capitán ó consignatario plazo para puntualizar su declaración, podrá el Administrador, después de apreciar las razones expuestas, conceder un plazo de ocho días para puntualizarla.

Si no lo verifica dentro de este plazo, se hará de oficio el reconocimiento, imponiendo un recargo de 25 por 100 del derecho exigible. Esta multa no podrá ser condonada.

Art. 52. Presentada la declaración, el Administrador la admitirá, firmando el decreto de *Admitida en este día y pase al Interventor para su numeración, toma de razón y cotejo con el manifiesto.*

Una vez en poder de la Intervención, y estando conformes entre sí los tres ejemplares, los numerará y rubricará, disponiendo se anoten en un registro que debe llevarse al efecto, y en el cual se determinará el número de las declaraciones, el del manifiesto, buque, procedencia y nombre del consignatario.

Después de la toma de razón y decretadas y firmadas nuevamente por el Administrador, se formarán relaciones de las que correspondan á muelles, almacenes y depósitos para entregarlas á los respectivos Inspectores, exigiendo el recibo; cuyos Jefes, ántes de proceder al despacho que determine el Administrador, dispondrán que todas las declaraciones se copien íntegras en un libro numerado, sellado y rubricado por el Administrador y Contador, con las casillas correspondientes.

Se remitirá á la Intendencia un ejemplar de las declaraciones en el plazo y forma que disponga.

En las Aduanas donde no hayan Inspectores, llevará la Contaduría el libro que anteriormente se determina, haciendo los correspondientes asientos ántes de entregar las declaraciones para el despacho.

Art. 53. Cuando la consignación se haya renunciado, ó el consignatario designado por el Capitán no se encuentre, ó haya fallecido sin dejar quien le sustituya, ó cuando en los cargamentos *á la orden* no se presentase nadie como consignatario en los plazos establecidos, el Administrador de la Aduana dispondrá la descarga y almacenaje de los bultos á presencia y á costa del Capitán, oficiando con remisión de los documentos y noticias de que trata el art. 47, 5 de los datos que adquiriera, al Cónsul ó Vicecónsul de la Nación del cargador, si fuese extranjero, ó al Juez de primera instancia en el caso de ser español, para que éste, con arreglo al Código de Comercio, nombre un comerciante matriculado, á fin de que desempeñe este encargo. Así el Cónsul ó Vicecónsul ó el comerciante nombrado serán considerados como dueños de las mercancías, y podrán como tales despacharlas en los plazos establecidos, en el concepto de que trascurridos estos sin presentarse persona autorizada para despacharlas, se tendrán por abandonadas.

Art. 54. Toda mercancía que en el manifiesto del Capitán conste destinada á un punto dado, deberá declararse para su despacho en él.

Se permitirá, sin embargo, descargar para su adeudo, ó que se lleven á otro punto de la isla ó del extranjero:

Las que vengan *á la órden.*

Los desperdicios de algodón, el azufre, bacalao, carbon, harinas, maíz, duelas y fondos, guano, maderas, petróleo y sal.

Al efecto deberá el consignatario pedirlo por escrito al Administrador de la Aduana, el cual otorgará el permiso con vista de los documentos de origen, y previa fianza de pagar en un puerto de la Isla los derechos y penas que correspondan, ó justificar su llegada á puerto extranjero.

Si se tratase de descargar en varios puertos un cargamento de las mercancías citadas, se permitirá bajo las condiciones siguientes:

1.° Servirá de base, como está establecido para todas las operaciones, el manifiesto general presentado en el primer puerto.

2.° El consignatario del buque ó cargamento solicitará del Administrador el permiso correspondiente para que el buque continúe á otro ó otros puertos de la Isla con el resto del cargamento, quedando obligado á satisfacer los derechos de la cantidad manifestada y los recargos que procedan, si en un plazo que la Administración le otorgará no presenta certificación de la cantidad despachada en las Aduanas, expedida por cada una de ellas, ó si de dichos documentos resultasen diferencias.

3.° La cuenta para apreciar las diferencias, ó imponer, si procede los recargos, se girará en el último puerto de la Isla; á cuyo efecto, haciéndose en el manifiesto de tránsito de los buques la oportuna anotación de haberse alijado en cada Aduana una parte del cargo, aunque sin certificar la cantidad ni los derechos y con la debida garantía de los consignatarios de estar á las resultas de la liquidación que ha de practicarse en el último puerto de desembarque, se permitirá la salida de los buques, avisándolo á la última Aduana de destino, á la que se remitirá la certificación de la cantidad descargada y de los derechos satisfechos. Cuando uno y otro dato sean conocidos con vista de estas certificaciones, procederá la última Aduana á la liquidación general del cargamento; y resultando conformidad, se cancelarán las obligaciones ó garantías prestadas.

Sección cuarta.

De las descargas de las mercancías.

Art. 55. La descarga de los buques se hará inmediatamente después de su arribo por medio de licencias de alijo especiales, que comprenderán toda la carga declarada en los manifiestos para cada puerto por el mismo orden y en la misma forma que lo esté en aquellos.

La descarga y conducción de los bultos desde el buque al muelle se hará con intervención del Resguardo, que acompañará las barcazas, y no cesará la responsabilidad del Capitán del buque hasta que se de por recibido de aquellos el encargado de la confrontación en el muelle, y hubiesen ingresado en almacenes los que se despachen en la Aduana.

La descarga habrá de efectuarse en el número de días que señale el Administrador, y que no podrá exceder de doce útiles; sólo en casos especiales, por motivos fundados y á solicitud del consignatario, podrá el Administrador conceder una próroga.

Si el plazo ó la próroga se cumple, y la descarga no se ha hecho, dispondrá el Administrador que se haga de oficio y á costa del Capitán.

Esta prescripción es obligatoria también para los cargamentos cuyo despacho se solicite en un puerto, siendo destinados á otros de la isla ó *á la órden* ó para el extranjero, quedando sujetos en caso contrario á salir inmediatamente del puerto.

Las operaciones de descarga se harán de sol á sol hasta media hora después de ponerse; nunca se permitirá descargar de noche, excepto en los casos prevenidos en el artículo siguiente.

La descarga se hará atracando los buques cargados al muelle y en los sitios que designen las Autoridades del puerto, de acuerdo con el Administrador.

Si los buques no pueden atracar, podrán los consignatarios servirse de embarcaciones menores.

En este segundo caso el patron de las embarcaciones llevará una papeleta firmada por el consignatario y visada por el Administrador ó Jefe del Resguardo, como delegado de la Administración, en que conste la autorización de alijar. Esta papeleta se entregará á los individuos del Resguardo que estén á bordo del buque, y estos darán en cambio de ella al patron otra talonaria firmada, expresando la parte de carga que lleva, y previa la anotación de la misma carga al respaldo de la del consignatario.

Las barcas en que se haga el alijo, cuando vayan cargadas desde el buque al muelle, irán acompañadas de un individuo del Resguardo, el cual no permitirá que se acerquen al costado de ninguna otra embarcación, ni que se detengan en su camino. Al llegar las barcas al muelle se descargarán los bultos que conduzcan, y el Jefe del Resguardo examinará y cotejará sus clases, marcas y números con los expresados en la declaración, poniendo el *Cumplido*, si los halla conformes; en caso contrario lo participará al Administrador para los efectos oportunos.

Art. 56. Se permitirá de noche desembarcar el pescado fresco cogido por españoles en todos los puntos del litoral donde haya destacamentos del Resguardo.

También se permitirá la descarga por la noche de los buques-correos de vapor, quedando las mercancías bajo la responsabilidad del Resguardo y de los consignatarios de dichos buques, hasta su entrada en la Aduana ó en los departamentos del muelle en las primeras horas de la mañana siguiente.

Esta concesión no releva á dichos barcos de la presentación de los documentos que prescriben los artículos 25 y siguientes.

Art. 57. No podrá quedar de noche bulto alguno sobre los muelles ó puntos de desembarco, ó á ser que en ellos haya edificios á propósito para su guarda, donde puedan quedar hasta el momento del despacho, bajo la vigilancia y responsabilidad del Resguardo.

Los Administradores adoptarán las disposiciones necesarias para que no se descarguen bultos, cuyo despacho en el muelle ó conducción á la Aduana no pueda hacerse con la antelación necesaria, para que todas las operaciones, así de muelle como de ingreso en la Aduana, queden concluidas media hora después de ponerse el sol.

Siempre que por ser muy valioso el cargamento, ó por otras razones fundadas, se crea necesario tomar medidas de seguridad, podrá disponer el Administrador de la Aduana, ó en su defecto el Jefe del Resguardo, que cada día al principiar y concluir las descargas se levanten y repongan los sellos de que habla el art. 37, cuyos actos se practicarán con asistencia de uno de aquellos Jefes ó de la persona que al efecto determinen, cuidando de que los levante la misma que los puso, con reconocimiento previo de su integridad.

Si al levantar los sellos por la mañana para continuar la descarga se advirtiese por el encargado de esta operación que ha habido fractura, violencia ó suplantación de dicho sello, dará parte al Administrador inmediatamente para que se proceda á la averiguación sumaria, é impondrá las multas que

prescribe el caso 14, art. 121, y si resultase haberse extraído durante la noche alguna parte del cargamento, en cualquiera cantidad que sea, se pasará un tanto al Tribunal correspondiente.

Art. 58. Todos los bultos desembarcados para su despacho en almacenes serán conducidos bajo la custodia de los individuos del Resguardo hasta la puerta de entrada de la Aduana ó del depósito, donde los recibirá el Guarda-almacén respectivo; este funcionario los pesará á presencia de los consignatarios, anotando el peso en su libro y entregando recibo; examinará si los bultos se hallan bien acondicionados ó fracturados, con señales de averías ó de haberse abierto, y dará cuenta al Administrador para la providencia conveniente. Si el consignatario no asiste se entiende que renuncia á su derecho, y que acepta lo que hagan los empleados.

El libro del Guarda-almacén tendrá las casillas necesarias para expresar el número de los bultos y sus cabos, su clase, marcas, números, peso bruto contenido, consignatario, día de su entrada, buque conductor, procedencia, y observaciones.

Este libro estará foliado y rubricado por el Administrador y Contador. Los Guarda-almacenes de las Aduanas y los empleados del depósito mercantil custodiarán las mercancías con toda seguridad, y cuidarán de que no resulten averías ni confusiones al tiempo del despacho. A este fin deberán colocar los fardos, pacas, cajas y demás bultos con distinción y buen orden, por consignaciones y con las marcas á la vista.

Desde que los géneros entren en almacenes es responsable el Alcalde de cuantas faltas ocurran por pérdida, desaparición ó apertura de bultos, con distinción y buen orden, por consignaciones y con las marcas á la vista.

Están exentos de toda responsabilidad en todo caso de fuerza mayor el Alcalde y la Administración.

Con el fin de que en los almacenes se hallen bien custodiadas las mercaderías, tendrá cada puerta de almacén dos llaves de diversa hechura, una que guardará el Administrador y otra el Guarda-almacén de la Aduana. Estos y los empleados del depósito harán los asientos en sus libros, según el estado en que reciban los bultos.

Art. 59. Cuando los buques conduzcan mercancías á granel el Administrador de la Aduana dictará las reglas que crea oportunas para la intervención de su desembarque.

El ganado podrá desembarcarse en el momento de llegar los buques á los puertos, dentro de las horas habilitadas, previa la obligación que prestará el consignatario de cumplir después todas las formalidades y satisfacer todos los derechos. El acto será presenciado por el Vista que después haya de firmar el aforo, el cual tomará nota del número y clase de cabezas desembarcadas.

Art. 60. Para alijar equipajes de viajeros bastará que el Jefe del Resguardo, al hacer la visita de entrada al buque, firme la relación de ellos que le presentará el Capitán, remitiéndola á la Aduana, previa conformidad del número de bultos que se desembarcan. Un individuo del Resguardo acompañará los bultos al local donde deban reconocerse, y el empleado que intervenga el reconocimiento pondrá el *Reconocido y Conforme* al pie de la mencionada relación.

Esta relación se unirá al manifiesto de su referencia.

Si algun viajero no quiere desembarcar por el pronto su equipaje, se anotará así en la relación. Para desembarcarlo después, habrá de pedir permiso al Administrador de la Aduana, que lo otorgará en la misma solicitud; y ésta, así autorizada, servirá de guía de alijo.

Con la misma formalidad, y previa fianza de volver á reembarcarlos, se permitirá el alijo del velamen, pipería, cronómetros y demás efectos del buque para su reparación.

Los equipajes de los viajeros que conduzcan los vapores-correos, quedarán depositados en las casillas del Resguardo hasta las primeras horas del despacho de las Aduanas, cuando la llegada de dichos vapores-correos tenga lugar después de las horas de despacho.

Art. 61. Cuando un buque descargue por equivocación en un puerto de la isla bultos que conducía á otros de la misma, el Administrador de la Aduana los entregará al consignatario de la nave para que los remita á su destino, previas las formalidades siguientes:

1.° Que consten en el manifiesto general designados para el otro punto.

2.° Que se practiquen el reconocimiento y despacho de los bultos, con la mismas formalidades que si pertenecieran al puerto donde por equivocación se alijaron.

3.° Que el consignatario preste obligación bastante á responder de las penas en que pueda haber incurrido por excesos de bultos ó por diferencias en el reconocimiento. El Administrador pasará aviso al de la Aduana del destino de los géneros, acompañando relación de ellos, y cancelará la fianza antedicha tan pronto como reciba comunicación de haberse verificado la introducción y el adeudo, ó aplicará en otro caso la pena que corresponda.

Lo mismo se practicará si el buque deja de desembarcar en el punto de destino algun bulto. La facultad á que se contrae este artículo no tendrá efecto si el buque toca en punto extranjero.

Art. 62. Queda prohibido, bajo las penas que en su lugar se establecerán:

1.° Sacar á tierra objeto alguno de un buque, ó trasladarlo de uno á otro sin la licencia correspondiente.

2.° Arrimarse al costado de los buques en descarga embarcación alguna que no sea de las destinadas á aquella operación.

Art. 63. Se hará de oficio el desembarque:

1.° De las mercancías cuya consignación haya sido renunciada, ó cuyo consignatario no se presente dentro de los términos prefijados cuando el conocimiento sea *á la órden.*

2.° De los bultos cuya declaración no se presente en el plazo marcado por estas Ordenanzas.

3.° De los que no hayan sido alijados dentro del plazo ó plazos prefijados al efecto.

4.° Del exceso de las provisiones de á bordo, en el caso de no querer los Capitanes pagar los derechos.

5.° De los géneros apresados y traídos al puerto por buques guarda-costas.

6.° De los equipajes de viajeros destinados á la población donde radica la Aduana, pasadas veinticuatro horas de la llegada del buque.

7.° Cuando el Capitán no presente manifiesto al tercer requerimiento del Administrador, ó no le aclare en la forma que previene el art. 34.

Para hacer los alijos de oficio se expedirán las licencias correspondientes, de que se tomará razón en un registro especial, practicándose todas las demás formalidades prevenidas para los casos ordinarios.

Todos los gastos que ocurran en los alijos de oficio, los de conducción, almacenaje y otros, serán á cargo del causante ó de la misma mercancía, cuando esta no tenga dueño, ó se venda en la forma que más adelante se establece.

Art. 64. El Jefe apresador de un buque contrabandista, desde el momento en que lo considere como tal, dispondrá que se claven y sellen las escotillas y mamparos, que sólo se abrirán á presencia del Administrador de la Aduana del puerto á don-

(1) Véase la GACETA de ayer.

de se dirija, á cuya disposicion pondrá la presa con el acta de aprehension y los papeles que hubiese encontrado á bordo.

Luego que el buque apresado tenga plática para proceder á su descarga, se constituirán á su bordo el Administrador ó empleado que lo represente, el Jefe aprehensor, el Capitan de la embarcacion aprehendida, y en su defecto los individuos de la tripulacion que existan; en el caso de no haber ninguno, y siendo el buque español, se citará al Procurador Sindico, y si fuere extranjero, al Cónsul de la nacion á que pertenezca; y no concurriendo ni uno ni otro en cada caso respectivo, se llevará adelante la diligencia.

A presencia de todos se abrirán las escotillas, y á medida que vayan subiendo los cabos sobre cubierta se redactará una relacion expresiva de las clases de envases, su número y marcas, que firmarán el Administrador y el Agente consular si asistiese.

El Jefe del Resguardo del puerto comprobará esta relacion y hará acompañar las mercancías á la Aduana, donde se recibirán por el Guarda-almacen. Despues se comprobarán con la relacion mencionada, y se custodiarán en el almacén destinado á este servicio.

El Contador de la Aduana expedirá una certificacion en vista de las relaciones, la que entregará al Jefe aprehensor, á fin de que se una á las primeras diligencias que remita el Tribunal encargado de la causa.

Los gastos de descarga y los demás que ocurran se satisfarán con el producto de la venta de los géneros aprehendidos.

Seccion quinta.

Del despacho de las mercancías.

Art. 65. Las operaciones de despacho de las mercancías descargadas de los buques deberán llevarse á efecto en los almacenes de la Aduana, en los del depósito mercantil, ó en los tinglados del muelle.

Se despacharán en los almacenes de la Aduana las que hubieren ingresado en estos.

En los almacenes del depósito mercantil todos los efectos que hayan sido admitidos, con arreglo á lo que disponen estas Ordenanzas. Y en los tinglados del muelle las restantes, especialmente las voluminosas y las que determine el Administrador.

Los Administradores, de acuerdo con los Inspectores, destinarán los Vistas que consideren necesarios en cada departamento.

En las Aduanas de menor importancia queda á juicio de los Administradores establecer ó no Departamentos para el despacho en el muelle.

El interesado que no quiera despachar inmediatamente sus mercancías podrá dejarlas en los almacenes de la Aduana durante dos meses, contados desde el día del desembarco. Por la primera quincena no pagará nada; por las siguientes abonará por cada una 20 céntimos de peso por cada cien kilogramos de peso bruto.

El mismo derecho de almacenaje se pagará por el tiempo que permanezcan en el almacén las mercancías despues del tercer día de haber sido aforadas, no computándose para este último plazo ni el día de la fecha de los aforos ni los días festivos; pero haciéndose constar en las declaraciones ó hojas de adeudo que los hubo, y cuántos fueron.

Art. 66. Los despachos que con arreglo al artículo anterior deben hacerse en los almacenes destinados al efecto en la Aduana, se practicarán con sujecion á las reglas siguientes:

1.º El interesado pedirá el despacho del contenido total de cada declaracion el día antes del en que deba verificarse.

2.º El Administrador concederá los despachos de las declaraciones que haya recibido de Contaduría por el turno de presentacion, reunirá los correspondientes al despacho de cada día, y designará los Vistas que deban hacer cada reconocimiento, disponiendo el Inspector ó quien haga sus veces que los bultos contenidos en las declaraciones decretadas por el Administrador se saquen al Almacén de despachos.

3.º En dicho sitio y con asistencia del interesado ó quien le represente, harán los Vistas su reconocimiento, examinando ante todo el estado del precinto y de los sellos si los bultos los tienen, y dando aviso al Contador ó Administrador, con suspension de todo procedimiento si se nota en ellos novedad.

4.º Si no la encuentran de ninguna clase los Vistas ó el Vista y el Auxiliar, confrontarán las marcas y el peso bruto; reconocerán y comprobarán la clase de mercancías, practicando el aforo, y expresando: país productor del género, punto de procedencia, partida del Arancel, peso bruto y cantidad adeudable en letra, calidad de la mercancía, unidad, derechos de la unidad y total. Todo esto lo anotarán de su puño y letra en la declaracion principal el Vista ó el Auxiliar.

Firmará los aforos el Inspector, ó en su defecto el Administrador, como responsable que es de todos los actos del despacho. En cuanto á los Auxiliares, siempre que asistan al reconocimiento y despacho, deben firmar el aforo en union del Vista, poniendo como antefirma: *Asisti*.

Cuando presencien un despacho el Administrador ó el Contador, firmarán también el aforo con la nota de *Asisti*.

Los Vistas tendrán una libreta, foliada y rubricada por el Administrador ó Interventor de la Aduana, para anotar en ella las operaciones parciales de peso, aneaje, reducciones y demás que se relacionen con cada despacho; anotando también el número de la declaracion, el nombre del despachante, y día por día las operaciones que se practiquen hasta la conclusion del despacho.

Los Vistas anotarán en dicha libreta el nombre del pesador que actúe en las operaciones de peso de cada declaracion. Cuando estén llenas todas las hojas de estas libretas, se archivarán en la Administracion, que dará recibo de ellas á los Vistas.

Terminados los aforos y liquidadas las declaraciones por los Vistas, se entregarán al Inspector, ó en su defecto al Administrador, quien dispondrá que pasen los bultos al departamento de segundo reconocimiento, por si el Administrador, á quien dará cuenta, tiene á bien disponerlo.

Practicado ó no el segundo reconocimiento, y antes de salir los bultos, pasará el Administrador aviso á la Intendencia, si la Aduana está en la capital de la Isla, de las declaraciones despachadas, por si dispone un tercer reconocimiento ó autoriza la salida. Cumplidos estos requisitos, los Vistas expedirán las correspondientes papeletas de salida, firmadas por el Inspector y el Administrador ó Contador. Estas papeletas serán recogidas por el Resguardo.

En todo caso los Administradores y los Contadores no autorizarán la salida de los géneros cuyos derechos, recargos y multas no estén garantizados á su satisfaccion y bajo su responsabilidad.

Art. 67. El despacho de las mercancías cuyo reconocimiento ha de practicarse en el muelle y tinglados, habrá de hacerse inmediatamente despues de recibida la declaracion del consignatario en la Inspeccion, y necesariamente comprenderá todos los bultos descargados.

El Administrador designará los Vistas que deban prestar servicio en cada departamento, cuyos funcionarios despacharán

las declaraciones que les correspondan, y en todo caso las que especialmente les encargue el Administrador.

El reconocimiento, aforo y liquidacion se practicará en la forma establecida en el artículo precedente; con la diferencia de que si no se verifica el despacho en un solo día, se anotará día por día las cantidades despachadas en cada uno, devolviendo las declaraciones á la Inspeccion, que las entregará en Contaduría bajo las formalidades antes dichas.

El interesado, ó persona que le represente, podrá retirar las mercancías ya reconocidas con unas papeletas de salida expedidas por el Vista y rubricadas por el Administrador ó Contador, cuyas papeletas recogerá el Resguardo.

En dichas papeletas consignará el *Conforme* el consignatario ó su encargado. El hecho de retirar las mercancías significa siempre su conformidad con lo actuado por el Vista.

La responsabilidad de cualquier perjuicio que sufra la Hacienda por los despachos mal practicados, se exigirá á los Vistas encargados del servicio, á los Contadores y al Administrador.

Art. 68. Devueltas á Contaduría las declaraciones liquidadas, las pasará á un Negociado de revision, el cual comprobará si la partida del Arancel que se estampa es la que corresponde al aforo, si el derecho que se aplica es el correspondiente á la partida, y si están bien hechas las operaciones aritméticas, consignándolo así bajo su firma, ó dando en otro caso aviso al Administrador, por reparo al pie de la liquidacion.

Despues de liquidada y revisado el aforo, se tomará inmediatamente razon de él en el libro de contraccion, y se entregarán las declaraciones en la Caja, bajo indice, por mano de un ordenanza ó portero de la Aduana. El interesado acudirá á hacer el pago á la Caja, recibiendo en el acto la carta de pago, que será nula si no va intervenida por el Contador de la Aduana.

Las declaraciones pagadas con nota de Caja de estarlo, expresando la especie en que se hubiese verificado, serán devueltas á la Contaduría para la toma de razon en el libro de Intervencion.

Despues de tomada razon, se devolverán las declaraciones principales al Contador, quien dispondrá que se copien los aforos en las declaraciones segundas. Las principales se unirán como comprobantes de las cuentas de Rentas públicas, y las segundas quedarán archivadas en la Aduana.

Art. 69. Las pacotillas que traigan los tripulantes de las naves se despacharán en el primer punto á que arriben, con las formalidades establecidas para las demás mercancías.

Los equipajes de los viajeros se despacharán en el acto de su alijo, no siendo de noche; antes de verificarlo, el Vista preguntará á los interesados si traen artículos ocultos sobre su persona, ó bultos con secretos ó dobles fondos.

En seguida se hará el reconocimiento, con asistencia de un Vista, para el aforo de los efectos que adeuden dentro de la cantidad que previene el art. 46.

Estos adeudos se harán por recibos *talonarios*, cuyo importe recaudará, bajo la responsabilidad del Administrador, el empleado que el mismo designe.

Las personas sólo serán reconocidas en el caso de vehemente sospecha de fraude; de esta facultad se hará uso las ménos veces que sea posible, y siempre con el decoro correspondiente al sexo y clase.

Cuando los viajeros no traigan consigo sus equipajes, podrán estos ser despachados por los conductores ó personas autorizadas al efecto, siempre que se justifique, á juicio de la Administracion, que se destinan á uso particular.

Si al terminarse el despacho de equipajes quedan bultos cuyos dueños no se presenten, dispondrá el Administrador que se pesen, precinten y sellen, trasladándolos inmediatamente al almacén de efectos sin despachar; y al día siguiente llamará al dueño por medio del periódico oficial, dándole el plazo de quince días para que acuda á hacer el despacho.

Si el plazo trascurre y nadie se presenta, se esperará tres días más, pasados los cuales se procederá al reconocimiento; y si en vez de prendas de equipajes se encuentran mercancías, se procederá con ellas en la forma establecida para las indocumentadas. No se harán despachos provisionales, aun cuando aleguen los interesados tener solicitud pendiente acerca de ellos.

Art. 70. El despacho de material para ferro-carriles y otras obras públicas cuyas Empresas gocen franquicias, se sujetará á las reglas especiales establecidas.

El despacho de efectos destinados á las dependencias del Estado, se hará en la misma forma que los destinados á personas particulares.

El pago de los derechos se hará al contado ó por formalizacion, segun disponga el Gobierno.

Cuando se efectúe por formalizacion dispondrán los Administradores el despacho de los efectos que comprenda la orden, que deberá previamente comunicarse por la Administracion Central, y su inmediata entrega á los comisionados para recogerlo mediante recibo que exprese su clase, cantidad ó importe de los derechos que deban satisfacer. En vista de este recibo, expedirá el Interventor de la Aduana una certificacion que se unirá al recibo, y ambos documentos ingresarán con las formalidades establecidas, y como valores de la Renta, en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

El mismo día que se verifique el ingreso, reclamarán las Intervenciones de Aduanas á la Ordenacion que corresponda su formalizacion.

La correspondencia general no está sujeta á formalidad alguna de Aduana, excepto el reconocimiento á su introduccion, para seguridad de que las baltas y paquetes no contienen otros objetos.

Los correos ó conductores quedan obligados á hacer la declaracion verbal, así como la presentacion del diploma; vaya ó pasaporte.

Art. 71. Cuando en una Aduana se presenten mercancías para cuyo despacho no se halle habilitada, el Administrador dispondrá que se reexporten, ó que se remitan en el mismo buque conductor á la Aduana habilitada más próxima, dejando en este último caso los interesados fianzas que se cancelarán cuando acrediten la llegada de los géneros al punto de su destino, por medio de certificacion del Administrador respectivo.

(Se continuará.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Marzo de 1881, en el expediente seguido con motivo del alcance descubierto en la Casa de Moneda de esta capital el 14 de Junio de 1871, que pende ante Nos, en virtud de recurso de súplica interpuesto por D. Manuel Sevilla y Rivero de la sentencia dictada por la Sala segunda de este Tribunal el 12 de Febrero del año pasado de 1880:

Resultando que en 2 de Setiembre de 1869, al realizar una operacion de formalizacion por el pago de unas barras de plata que satisfizo la Tesorería Central por cuenta de la Casa de Moneda, se expidió por el Tesorero de ésta, con intervencion de la Contaduría, carta de pago que acreditaba haber recibido la su-

ma de 165.482 pesetas 60 céntimos, omitiendo hacer cargo á la Tesorería de la misma de la expresada suma:

Resultando que desde la referida fecha quedó á la libre disposicion del Tesorero dicha cantidad como consecuencia de la omision de cargo citada:

Resultando que formado expediente por Real Orden de 11 de Junio de 1871 para perseguir un alcance que, segun comunicacion del Superintendente de la Casa de Moneda, habia sido descubierto en la Caja de la Tesorería, y al hacer con este motivo los arqueos y comprobacion entre los libros de la Tesorería y las cuentas, se procedió á liquidar el importe del alcance, consecuencia de la omision antes citada, que apareció ser de 98.142 pesetas 34 céntimos, y se dedujeron los cargos de todos los antecedentes examinados por el instructor, dirigiéndolos contra aquellos á quienes se consideraba responsables:

Resultando que la carta de pago de que se trata que dió origen al alcance está autorizada por sustitucion con las firmas del Contador D. Antonio Boria y del Oficial primero D. Manuel Sevilla, *sustituyendo* el Contador al Superintendente, y el Sevilla al Contador:

Resultando que seguido el expediente por todos sus trámites, se dictó el fallo de primera instancia, que fué apelado ante la Sala segunda de este Tribunal:

Resultando que admitida la prueba propuesta por D. Ricardo Muñiz, Superintendente que era de la Casa de Moneda en la época en que ocurrió el desfalco, se practicó informacion testifical dirigida á demostrar que el referido Muñiz se hallaba ausente de Madrid el 2 de Setiembre de 1869, en que se expidió la carta de pago origen del alcance, con autorizacion verbal del Ministro de Hacienda:

Resultando que la Sala segunda dictó sentencia en 12 de Febrero de 1881, declarando responsables subsidiaria y mancomunadamente del desfalco que se persigue al Contador Don Antonio Boria y al Oficial primero D. Manuel Sevilla, condenándoles al reintegro, con los intereses correspondientes, á su responsabilidad, si perseguida eficazmente la principal en que fué condenado en primera instancia el Tesorero D. Manuel Valverde Lanza, se le declarase insolvente; y en lo no conforme confirmá, y en lo demás revocó el fallo apelado, en virtud de lo cual quedó exento de responsabilidad directa y subsidiaria el Superintendente de la Casa de Moneda, D. Ricardo Muñiz;

Y resultando que notificada á las partes la sentencia que se cita, se interpuso por D. Manuel Sevilla dentro del término legal recurso de súplica:

Vistos los fundamentos en que se apoya el fallo suplicado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Botella: Considerando que no puede atribuirse el desfalco á actos ni omisiones por parte de los claveros de la Caja reservada del Tesoro de la Casa de Moneda, en la cual no se verificó, sino en la provisional de la Tesorería, que manejaba el Tesorero:

Considerando que el desfalco tuvo única y exclusivamente origen en la carta de pago expedida el 2 de Setiembre de 1869, con intervencion de la Contaduría, no habiéndose encontrado el correspondiente cargarme, por lo cual quedó á disposicion del Tesorero la cantidad que aquella marcaba como consecuencia de la omision de cargo citada:

Considerando que de la expedicion de la carta de pago y de los resultados que produjeron las faltas y defectos al expedirla cometidos, no son responsables más que los que la autorizaron y la intervinieron con sus firmas:

Considerando que cualquiera que fuese el estado de la administracion de la Casa de Moneda, respecto al sistema de arqueos, aplicacion de instrucciones y reglamentos, y todo lo demás necesario para el buen orden y despacho de los asuntos á ella sometidos, no dió origen al desfalco que se persigue, sino que su causa inmediata y determinante fué la expedicion de la carta de pago mencionada:

Considerando que el Superintendente de la Casa de Moneda, D. Ricardo Muñiz, se encontraba fuera de Madrid en la época en que se expidió la carta de pago de 2 de Setiembre de 1869, como lo demuestran, no sólo la informacion testifical, sino las firmas *por sustitucion* estampadas en el documento de que se trata, y en cuantos se extendieron en el mes de Setiembre de aquel año:

Considerando que si bien el Oficial primero D. Manuel Sevilla firmó la carta de pago de 2 de Setiembre de 1869, lo hizo con conocimiento del Contador propietario que se encontraba al frente de su dependencia;

Y considerando que no aparece probado que D. Manuel Sevilla dejase de firmar al propio tiempo el cargarme referente á la carta de pago, sin que entónces fuera obligacion del Sevilla formalizar los asientos respectivos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que há lugar al recurso de súplica, y en su virtud confirmamos la sentencia dictada por la Sala segunda en 12 de Febrero del año pasado de 1880, excepto en lo concerniente á D. Manuel Sevilla, respecto del que la suplimos y enmendamos, eximiéndole de la responsabilidad subsidiaria: librese certificacion de esta sentencia á la Sala segunda, con remision del expediente original, para su cumplimiento, y notifíquese á las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, á cuyo fin se sacará la oportuna copia por la Secretaría general, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Alvarez, Presidente.—Juan Pedro Martínez.—José María de Michelena.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.—Carlos Grotta.—Francisco Sanchez Molero.

Publicacion.—Madrid 28 de Marzo de 1881.

Leida y publicada fué la anterior sentencia, estando reunido el Pleno como Tribunal contencioso, por el Ilmo. Sr. Don Francisco Botella, Ministro de este Tribunal, de todo lo que como Secretario general certifico.—Manuel Tomé.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero último, la Notaría vacante en Cebolla, partido judicial de Talavera de la Reina.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 33.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR AMARILLO.

Costa de China.

CASCO PERDIDO AL SO. DE LAS ROCAS AMHERST. (N. f. S., número 10/220. Berlín 1881.) Segun anuncio de la oficina de Ingenieros de Shanghai, la barca inglesa *Chinaman* se fué á pique por 9 metros de agua á unas siete millas al S. 35° O. de las rocas Amherst, embocadura del Yang-Tse-Kiang; y á fines de Enero de 1881 se daba á conocer por asomar sus palos de hierro fuera del agua.

Las demora es verdadera. Variacion: 2° NO. en 1881.

Cartas números 456 y 466 de la seccion I; y 517 y 660 de la V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa Patagónica. (Canal de Messier.)

BOYA DEL BANCO KOSMOS. (A. H., núm. 28/161. París 1881.) Segun el Contraalmirante, Comandante general de la estacion naval francesa del Pacifico, la boya del banco Kosmos, Angostura Inglesa, cuya desaparicion se habia notado en Setiembre de 1879, se hallaba repuesta en su sitio á principios de Enero de 1881.

VALIZA DE COVADONGA. (A. H., núm. 28/162. París 1881.) Segun el Contraalmirante, Comandante general de la estacion naval francesa del Pacifico, la bola que coronaba la valiza de hierro de las islas de Covadonga no existe ya; pero en la isla de la Guia, cerca de la punta Clarke, se ha

colocado un poste que puede servir para las marcaciones que sea preciso tomar con objeto de dar resguardo á la piedra Gorgon.

Cartas números 471 y 605 de la seccion I; y 237 de la VII.

OCEANO ÍNDICO.

Islas de Kerguelen.

ROCAS DEL SALAMANCA. (N. t. M., núm. 29. Hydrographic Office. Londres 1881.) Segun M. Robson, Capitan del *Salamanca*, buque mercante inglés, el 23 de Noviembre de 1880, en su viaje de Londres á Sydney, hallándose al S. de Kerguelen, luego de pasar las islas Tremarec ó Benodet y de navegar 23 millas al E. ¼ NE., descubrió un grupo de rocas que al pronto creyó que era alguna banca de hielo.

Dichas rocas, dos de las cuales velaban, y en las que la mar rompía furiosa, se pasaron á distancia como de media milla; por lo cual pudo verse que se extendian unos 300 metros de NO. á SE., al parecer con gran profundidad á pique; que la del extremo NO. sobresalia unos tres metros, y que la del otro extremo se hallaba á flor de agua.

Como la más meridional de las islas Tremarec ó Benodet se encuentra próximamente por 49° 50' latitud S. y 73° 16' 24" longitud E., ó sea á unas 10 millas de la extremidad SO. de la isla de Kerguelen, la susodicha distancia navegada sitúa las rocas de que se trata como por 50° 0' latitud S. y 75° 42' 24" longitud E.

Carta número 455 de la seccion I.

Golfo de Bengala.

DISPOSICIONES PARA ENTRAR EN EL PUERTO DE MADRÁS Ó SALIR DE ÉL. (N. t. M., núm. 2. Calcuta 1881.) El Gobierno de Madrás, en virtud de las facultades que le fue-

ron concedidas por la seccion 7 del Acta de 1875 referente á los puertos de la India, ha dispuesto lo siguiente respecto á las embarcaciones que entren en el puerto de Madrás, ó salgan de él:

1.º Ninguna embarcacion entrará en el puerto de Madrás ó saldrá de él despues de la seis de la tarde y ántes de las seis de la mañana, sin especial autorizacion del conservador del puerto.

2.º Las embarcaciones que vayan á salir deberán largar en el trinquete la bandera N del Código internacional de Señales.

3.º Las embarcaciones que vayan á entrar deberán largar en el trinquete la bandera F del Código internacional de Señales.

4.º Sólo una embarcacion podrá entrar ó salir á la vez. Por la cláusula 2, seccion 42 y seccion 67 del Acta, los Capitanes ó personas encargadas de las embarcaciones que falten á las anteriores disposiciones, incurrirán en una multa que no podrá exceder de cien rupias (cincuenta duros), y además tendrán que satisfacer las costas del juicio á que se han hecho acreedoras.

Madrid 5 de Abril de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Existiendo en la Tesorería de estas oficinas un considerable número de valores de la Deuda pública, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y otros conceptos, por no haberse recogido cuando se hicieron los oportunos llamamientos al efecto, esta Dirección general ha dispuesto que, en vez de los viernes y sábados señalados anteriormente, se entreguen por dicha Tesorería todos los días no feriados, y espera que los interesados acudirán desde luego á recoger los valores que les pertenezcan.

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Director general, José Creagh.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisicion de títulos de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Importe nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. Manuel Fernandez.....	Interior...	500.000	21'95
D. José Posada.....	Idem.....	625.000	21'89
D. Mariano Municio.....	Idem.....	125.000	21'90
D. Emilio Soriano.....	Idem.....	250.000	21'98
D. Francisco Gomez de Rozas.....	Idem.....	125.000	21'87
D. M. Yaben.....	Idem.....	1.000.000	21'95
El mismo.....	Idem.....	1.500.000	21'98
D. Juan Gonzalez Palacios.....	Idem.....	125.000	21'90
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	750.000	21'98
El mismo.....	Idem.....	1.750.000	22'02
D. Alberto de Arévalo.....	Idem.....	500.000	21'96
El mismo.....	Idem.....	500.000	21'99
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	21'90
D. Pedro Cósman.....	Idem.....	500.000	22
El mismo.....	Idem.....	375.000	21'93
El mismo.....	Idem.....	250.000	22
El mismo.....	Idem.....	500.000	21'98
D. S. Manuel Martinez.....	Idem.....	250.000	21'92
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'92
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'93
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'94
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'94
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'97
El mismo.....	Idem.....	250.000	22'10
D. M. de la Peña.....	Idem.....	125.000	21'92
El mismo.....	Idem.....	125.000	21'94
D. Mauricio Oñero.....	Idem.....	250.000	21'94
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'95
El mismo.....	Idem.....	193.500	21'94
D. R. de Soria.....	Idem.....	775.000	21'94
D. Juan Escobar.....	Idem.....	125.000	21'98
D. J. Martinez Escobar.....	Idem.....	125.000	21'93
D. Eugenio Garcia y Gamboa.....	Idem.....	125.000	21'92
El mismo.....	Idem.....	400.000	22'05
D. Meliton Ortiz.....	Idem.....	250.000	21'94
D. E. Helguero.....	Idem.....	2.000.000	21'94
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	1.000.000	21'92
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	21'97
El mismo.....	Idem.....	140.000	21'92
D. José Portalés.....	Idem.....	1.000.000	21'95
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	21'97
D. Antonio Tamayo.....	Idem.....	250.000	21'98
El mismo.....	Idem.....	45.000	21'94
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	375.000	21'93
El mismo.....	Idem.....	375.000	21'94
D. T. M. Canera.....	Idem.....	250.000	21'93
D. Alfonso Gomez Pellico.....	Idem.....	339.000	21'91
D. M. S. Muniesa.....	Idem.....	125.000	21'95
El mismo.....	Idem.....	125.000	21'92

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Francisco Gomez de Rozas.....	Interior.....	125.000	21'87	27.337'50
D. J. Posada.....	Idem.....	625.000	21'89	136.812'50
D. Mariano Municio.....	Idem.....	125.000	21'90	27.375
D. Juan Gonzalez y Palacio.....	Idem.....	125.000	21'90	27.375
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	21'90	54.750
D. Alfonso Gomez Pellico.....	Idem.....	339.000	21'91	74.274'90
D. Maximino de la Peña.....	Idem.....	125.000	21'92	27.400
D. Eugenio Garcia y Gamboa.....	Idem.....	125.000	21'92	27.400
D. Mariano S. Muniesa.....	Idem.....	125.000	21'92	27.400
D. Alejandro de Carrasquedo.....	Idem.....	140.000	21'92	30.688
D. S. Manuel Martinez.....	Idem.....	250.000	21'92	54.800
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'92	54.800
D. Alejandro de Carrasquedo.....	Idem.....	1.000.000	21'92	219.200
D. José Martinez Escobar.....	Idem.....	125.000	21'93	27.412'50
D. T. M. Canera.....	Idem.....	250.000	21'93	54.825
D. S. Manuel Martinez (parte de 250.000 pesetas).....	Idem.....	146.871'68	21'93	32.208'96
		4.125.871'68		904.059'96

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Director general, José Creagh.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este día para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 5 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. Pedro Cósman.....	500.000	21'98
D. A. de Carrasquedo.....	525.000	21'95
D. José Portalés.....	525.000	21'95
D. Meliton Ortiz.....	1.000.000	21'89
D. S. Manuel Martinez.....	400.000	24
El mismo.....	350.000	21'92

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Meliton Ortiz.....	Interior.....	1.000.000	21'89	218.900
D. S. Manuel Martinez (parte de 350.000 pesetas).....	Idem.....	49.454'69	21'92	10.840'47
		1.049.454'69		229.740'47

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relacion de las obras presentadas en este Ministerio durante el mes de Febrero último á los efectos del Convenio provisional sobre Propiedad intelectual, celebrado entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda el 11 de Agosto de 1880.

Día 18.—Endymion by the author of *Lothair*, in three volumes.—Autor the Rt. Honble. The Earl of Beaconsfield.—Editor Longmans, Green and Co.—Tres tomos en 4.º

Madrid 1.º de Abril de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en Paris, cuya introduccion en España se autoriza á D. Carlos Baillly-Baillière en nombre del editor propietario Mr. Octave Doin.

Oftalmoscopia clinica por los Sres. De Wecker y J. Masselon, traducida al castellano por J. Real, impresa en Paris en 1881 por A. Lahure, en un volumen de doscientas cuatro páginas (1-204) en 8.º, y cuarenta (1-40) fotografías y su explicacion fuera del texto.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

CONVOCATORIA.

Con arreglo á la legislación vigente, durante los meses de Junio y Setiembre del presente año, deben tener lugar los exámenes de ingreso en la citada Escuela, quedando abiertos des-

de hoy hasta el 25 de Mayo, y desde el 1.º de Julio, hasta el 31 de Agosto, los plazos para la admission de solicitudes, las cuales deberán enviarse al Excmo. Sr. Director de la Escuela, establecida en el Real Sitio de San Lorenzo (Esgorial), acompañando indispensablemente las cédulas personales de los interesados y los justificantes (certificacion ó diploma), por los que, segun dispone el art. 65 del decreto de 24 de Octubre de 1870, se acredite haber sido aprobado en un establecimiento oficial de las siguientes asignaturas: Gramática castellana, Nociones de Gramática latina, Geografía, Historia general y particular de España.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y Real orden de 8 de Abril de 1880, las asignaturas que comprenderán los exámenes de ingreso serán: Aritmética, Algebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Física, Química general, Idiomas francés y alemán, y Dibujo de figura (hasta copiar cabezas).

El orden en que deben verificarse los exámenes de estas asignaturas es el siguiente: los exámenes de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, precederán al de Geometría analítica; el de Geometría analítica al de Cálculo infinitesimal, y el de Física al de Química.

Los exámenes de ingreso pueden efectuarse en un plazo de tres años, y el número mínimo de asignaturas de que habrán de examinarse los aspirantes en cada año será el de cuatro, prescindiendo del Dibujo y de los Idiomas, los cuales podrán probarse en cualquiera de los tres períodos.

Los aspirantes que á excepcion de las asignaturas de Geometría descriptiva, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Química general, tengan aprobadas todas las demás asignaturas expresadas anteriormente, además de las que ha de acreditarse su aprobación por medio de certificado, tendrán derecho á ingresar en el curso preparatorio, donde estudiarán las cuatro asignaturas citadas.

Cada examen formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sean aprobados en alguno de ellos tendrán derecho á que por la Escuela se les expida gratuitamente un certificado que así lo acredite.

Los programas de las diversas materias sobre que versarán los exámenes de ingreso, serán los que se publican á continuación. El examen de Idiomas consistirá en traducir: el francés en la obra *Modèles de littérature française par M. Chapsal*; el alemán en la obra *Lesebuch für Frankreichs Schulen von E. F. Ermeler*.

San Lorenzo del Escorial 6 de Abril de 1881.—El Director, Francisco Ramirez Carmona.

PROGRAMAS DE LAS MATERIAS DE EXÁMEN Á QUE SE REFIERE LA CONVOCATORIA ANTERIOR.

ARITMÉTICA.

Nociones preliminares.—Numeración verbal y escrita.—Nociones sobre los sistemas de numeración.—Adición, sustracción y multiplicación de los números enteros.

División de los números enteros.—Pruebas de estas operaciones.—Principios relativos á un producto de varios factores enteros.

Potencias de los números.—Principios generales de la divisibilidad de los números enteros.—Caracteres de la divisibilidad de un número por los factores 2, 3, 4, 8, 5, 9, 11 y 25.

Formación de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.—Teoría del máximo común divisor.—Teoría del mínimo común múltiplo.

Descomposición de un número en sus factores primos.—Determinación de todos los divisores de un número.—Determinación del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo, fundada en la descomposición de un número en factores primos.

Quebrados.—Principios generales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los quebrados ordinarios.—Demostración de los principios relativos á un producto de varios factores ó á un cociente de dos números cuando algunos de estos números, ó todos, son fraccionarios.

Quebrados decimales.—Numeración y principios generales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades decimales.—Reducción de quebrados ordinarios á decimales y viceversa.—Relación de los quebrados ordinarios á los decimales equivalentes.

Extracción de raíces.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Reglas para conocer por la inspección de un número entero si puede ó no ser cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de los quebrados.—Raíces cuadradas incommensurables y su determinación con una aproximación dada.—Raíz cúbica de los números enteros.—Raíz cúbica de los quebrados.—Raíces cúbicas incommensurables y su determinación con una aproximación dada.

Demostración de los principios relativos á un producto de varios factores y á un cociente de dos números, cuando algunos de estos números ó todos son incommensurables.—Proporciones.—Nociones preliminares.—Propiedades de las proporciones.—Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Reducción de un número complejo á incomplejo y al contrario.—Adición y sustracción de los números complejos.

Multiplicación de los números complejos.—Método de las partes alícuotas.—División de los números complejos.

Sistema métrico.—Operaciones con los números métricos.—Cuestiones que pueden resolverse por una ó más proporciones simples.

NOTA. Las materias contenidas en este programa se exigirán, por lo ménos, con la extensión con que las tratan Cirodde ó Cortázar.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

Nociones preliminares.—Cantidades negativas.—Generalización de las fórmulas algebraicas por la admisión de estas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Adición y sustracción de cantidades literales.

Multiplicación de cantidades literales.—Teoremas relativos á la multiplicación de polinomios enteros.

División de las cantidades literales.—Teoremas relativos á la división de polinomios enteros.

Fracciones algebraicas.—Propiedad de estas fracciones.—Operaciones con las mismas.—Exponente cero y exponente negativo.

Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Su resolución.—Casos de imposibilidad ó indeterminación en estas ecuaciones.—Discusión de la ecuación general de primer grado con una incógnita.—Interpretación de los símbolos $\frac{a}{b}$ y $\frac{0}{0}$.

Interpretación de los valores negativos de las incógnitas.—Sistemas de ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, reducción ó igualación. Regla de Cramer.—Resolución de un sistema de tantas ecuaciones de primer grado como incógnitas.

Discusión de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión de un sistema de m ecuaciones de primer grado con m incógnitas.—Varias ecuaciones con mayor ó menor número de incógnitas.

Potencias y raíces de los monomios.—Permutaciones y combinaciones.

Fórmula del binomio de Newton con exponente entero y positivo.—Potencias de los polinomios.

Extracción de la raíz cuadrada de los polinomios.—Extracción de la raíz de un grado cualquiera de los polinomios.

Cálculo de los valores aritméticos de las cantidades radicales y de los que tienen exponentes fraccionarios.—Interpretación de estos símbolos.

Transformación de la expresión $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$ en otra equivalente de la forma $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$.

Aplicación de las reglas del cálculo á las expresiones imaginarias de segundo grado.—Ecuaciones de segundo grado con

una incógnita.—Su resolución.—Raíces de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Ecuaciones biuadradas.—Discusión de la ecuación general de segundo grado con una incógnita.

Cuestiones sobre máximos y mínimos que pueden resolverse por medio de ecuaciones de segundo grado.—Eliminación de una incógnita en un sistema de dos ecuaciones que no pasen del segundo grado con dos incógnitas.

Logaritmos.—Discusión de la fórmula $ax = b$, en la cual a es positivo y x varía de una manera continua.—Sistemas de logaritmos.—Propiedades generales de los logaritmos.

Construcción de una tabla de logaritmos ordinarios. Propiedades particulares de estos logaritmos, y uso de las tablas.

Ecuaciones exponenciales.—Construidas unas tablas en un sistema cuya base es a , construir otras tablas en un sistema cuya base sea A .—Progresiones aritméticas y geométricas.

Progresiones geométricas decrecientes y continuadas al infinito.—Intereses y anualidades.

NOTA. Las materias contenidas en este programa se exigirán, por lo ménos, con la extensión con que las tratan Cirodde ó Cortázar.

ÁLGEBRA SUPERIOR.

Fracciones continuas.

Funciones derivadas.—Definiciones y principios generales.—Derivadas de una función entera y racional.—Fórmula de Taylor para las funciones algebraicas y enteras de una variable.—Extensión de la fórmula de Taylor á las funciones de dos y de tres variables.—Derivadas de una suma, de un producto, de una potencia y de un cociente. Derivadas de las funciones exponenciales y logarítmicas.—Derivadas de las funciones circulares directas é inversas.

Teoría general de las ecuaciones.—Número de las raíces de una ecuación.—Relaciones entre las raíces de una ecuación y sus coeficientes.—Regla de los signos de Descartes.—Teoremas relativos á la existencia de las raíces de una ecuación con una sola incógnita. Transformar una ecuación: primero, en otra cuyas raíces sean respectivamente iguales y de signo contrario; segundo, en otra cuyas raíces sean respectivamente reciprocas.

Transformar una ecuación de coeficientes fraccionarios en otra, que tenga el coeficiente del primer término igual á la unidad y los demás coeficientes enteros.—Dada una ecuación hacer desaparecer uno de sus términos.

Ecuaciones reciprocas.

Resolución de las ecuaciones numéricas.—Límites de las raíces.—Cálculo de las raíces conmensurables enteras y fraccionarias.—Procedimiento para descomponer una ecuación que tenga raíces iguales en otras ecuaciones más sencillas, cuyas raíces sean todas desiguales.—Teoremas relativos á la existencia de raíces iguales conmensurables en las ecuaciones de los cinco primeros grados.—Teorema de Sturm. Teorema de Rolle.—Cálculos de las raíces incommensurables.—Métodos de Sturm, Lagrange y Newton.

Resolución algebraica de las ecuaciones binarias.

Resolución de las ecuaciones trascendentes.

Series.—Series convergentes.—Condiciones de convergencia de las series.—Desarrollo en serie de $\log(1+x)$ y de $\log(1-x)$.—Desarrollo en serie de arco $\operatorname{tg} x$.

NOTA. Las materias contenidas en este programa se exigirán, por lo ménos, con la extensión con que las tratan los autores Cirodde ó Cortázar.

GEOMETRÍA.

Perpendiculares y oblicuas.—Problemas referentes á esta teoría.

Teoría de las paralelas.—Problemas.

Triángulos.—Caso de igualdad de los mismos.

Problemas referentes á estos teoremas.

Polígonos en general.—Suma de sus ángulos internos y externos. Paralelógramos.—Trapezio.

Líneas rectas en el círculo.—Determinación de éste.—Intersección y contacto de las circunferencias.

Teoría de la medida de los ángulos.—Valores de estos según la posición de su vértice.

Inscribir y circunscribir un círculo en ó á un triángulo. Tangentes á una y á dos circunferencias.—Arco capaz de un ángulo dado.

Proporcionalidad de las líneas.—Polígonos semejantes y consecuencias de la semejanza de los triángulos.

Polígonos regulares.—Sus condiciones.—Razon del lado del cuadrado inscrito al radio. Idem de la del exágono, del triángulo equilátero y de la del decágono.—Relación entre los perímetros de los polígonos regulares y los lados, radios y apotemas y entre las circunferencias y sus radios.

Problemas cuya resolución se funda en la teoría precedente. Relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas de los polígonos.—Área del círculo. Comparación de las áreas.—Demostración gráfica del teorema de Pitágoras.

Problemas.—Dado un polígono, reducirlo á otro equivalente de un lado menor; á triángulo y cuadrado equivalentes. Cuadratura del círculo. Dado un polígono, construir gráfica y analíticamente otro que se halle con él en relación de $m : n$.

Perpendiculares y oblicuas á un plano.

Paralelismo en el espacio.

Ángulos diedros y triedros.—Condiciones de existencia de estos. Condiciones de igualdad de los mismos.

Poliedros en general.—Pirámides. Prismas. Cono, cilindro y esfera. Triángulos esféricos. Poliedros semejantes y regulares.

Áreas de los poliedros, del cono, cilindro y esfera. Comparación de estas áreas.

Volumen de los poliedros.—Volumenes del cono, cilindro y esfera. Comparación de los volúmenes.

Dada una esfera hallar gráficamente su radio.

Dada la arista de un tetraedro regular, hallar su volumen, y viceversa.

Simetría en el espacio.

NOTA. Las materias comprendidas en este programa se exigirán con la extensión, por lo ménos, con que las tratan Cortázar ó Cirodde.

TRIGONOMETRÍA.

Definiciones de las líneas trigonométricas.—Expresión general de los arcos que corresponden á una misma línea trigonométrica.

Valores de las líneas trigonométricas de algunos arcos particulares.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de tres arcos a , b y $a \pm b$.

Dados el seno, coseno y tangente de un arco, hallar el seno, coseno y tangente del duplo y mitad de dicho arco. Generaliza-

ción de este teorema, expresando el seno, coseno y tangente del arco ma en función de a .

Convertir en producto la suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos; la suma de un seno y un coseno; la suma ó diferencia de tres arcos que sumen 180° .

Transformar la expresión $m \operatorname{sen} a + n \operatorname{cos} a$ en otra mejor dispuesta para el cálculo logarítmico. Relación entre la suma y diferencia de los senos de dos arcos con la de las tangentes.

Construcción de las tablas trigonométricas. Disposición y uso de las mismas.

Teoremas preliminares de los triángulos rectángulos. Resolución de los mismos y aplicación á un caso práctico en cada una de las soluciones.

Triángulos oblicuángulos. Teoremas preliminares. Resolución de los mismos y aplicación á un caso práctico de cada una de las soluciones.

Fórmulas generales de la trigonometría esférica. Resolución de los triángulos esféricos rectángulos y de los triángulos rectiláteros. Aplicación á un caso práctico en cada una de las soluciones.

Triángulos oblicuángulos.—Dados dos lados y el ángulo comprendido, ó dos ángulos y su lado adyacente, ó los tres lados ó los tres ángulos, hallar las otras tres partes.

Dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos ó viceversa, hallar las otras tres partes. Discusión acerca de los casos de posibilidad ó imposibilidad, de determinación ó indeterminación de este problema.

Analogías de Neper. Reducción del ángulo al horizonte y averiguar la distancia entre dos puntos de la tierra, dadas sus longitudes y latitudes. Multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer las raíces de expresiones que tengan la forma $\operatorname{cos} a + \sqrt{-1} \operatorname{sen} a$. Teorema de Moivre.

Reducción de la cantidad imaginaria $a \pm b\sqrt{-1}$ á la forma $M(\operatorname{cos} \varphi \pm \sqrt{-1} \operatorname{sen} \varphi)$.

Aplicaciones de esta transformación.

Resolución trigonométrica de las ecuaciones binomias. Límite de la razón del seno y tangente con su arco.

Deducción de las fórmulas de los triángulos rectiláteros de las de sus correspondientes en los triángulos esféricos.

NOTA. Las materias comprendidas en este programa se exigirán, por lo ménos, con la extensión con que las tratan el señor Cortázar ó la traducción de Senet, por Pignatelli.

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

Determinación de un punto de un plano.

Representación geométrica de las ecuaciones y algebraica de las líneas. Ecuación de la línea recta.—Ecuaciones del círculo, de la elipse, de la hipérbola y de la parábola, y forma de estas curvas.

Transformación de las coordenadas.

Clasificación de las líneas.

Método general de la tangente á las curvas planas algebraicas.

Centro y diámetros de las curvas de segundo grado.

Reducción de las ecuaciones de las curvas de segundo grado á sus formas más sencillas.

Asintotas de las curvas.

Teoría de la elipse.—Construcción de la curva.

Radios vectores, directrices y parámetros.—Tangentes, diámetros y cuerdas suplementarias.

Teoría de la hipérbola.—Construcción de la curva.—Radios vectores, directrices y parámetros.—Tangentes, diámetros y cuerdas suplementarias.—Asintotas.

Teoría de la parábola.—Construcción de la curva.—Radio vector y parámetro.—Tangentes y diámetros.—Propiedades de la parábola considerada como límite de la elipse y de la hipérbola.

Discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos variables.

Coordenadas polares.—Ecuaciones polares de la línea recta y de las curvas de segundo grado.—Paso de las ecuaciones rectilíneas á las polares, y al contrario.

Secciones cónicas y cilíndricas.

Cuadratura de las curvas de segundo grado.

Semejanza de las curvas planas.

Condiciones necesarias para la determinación algebraica de una curva de segundo orden.

Determinación de un punto del espacio.

Representación geométrica de las ecuaciones y algebraica de las superficies y líneas en el espacio.

Ecuaciones de las superficies. Ecuaciones del plano, de las superficies cilíndrica y cónica, de las superficies de revolución, del paraboloide, del elipsoide y del hiperboloide.

Transformación de las coordenadas en el espacio.

Clasificación de las superficies.

NOTA. Las materias comprendidas en este programa se exigirán con la extensión, por lo ménos, con que las tratan Cortázar ó Sounet.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Y SUS APLICACIONES AL ESTUDIO DE LAS SOMBRAS Y DE LA PERSPECTIVA.

Objeto de la Geometría descriptiva. Proyecciones. Representación del punto, de la línea recta y del plano en diversas posiciones.

Consideraciones generales acerca de la generación de las superficies. Generación del plano. Puntos y rectas situadas en un plano. Intersecciones de planos y de rectas y planos. Paralelismo de rectas y planos. Perpendicularidad de rectas y planos.

Cambios de planos de proyección. Giros. Rebatimientos.—Distancias. Ángulos de rectas y de planos. Problemas complementarios de rectas y planos.

Ángulo triedro.

Poliedros. Su representación, secciones, intersecciones y desarrollos.

Curvas. Generalidades y clasificación de las mismas. Elipse, parábola, hipérbola, cicloide, epicicloide, espiral y hélice.

Superficies cilíndricas. Su clasificación. Secciones, intersecciones y desarrollo.

Superficies cónicas. Su clasificación. Secciones, intersecciones y desarrollo.

Esfera. Sus círculos. Secciones, intersecciones y desarrollo. Superficies que han sido ó han podido ser engendradas por el movimiento giratorio de una línea cualquiera. Paralelos y meridianos. Secciones é intersecciones.

Superficies que han sido ó han podido ser engendradas por el movimiento no giratorio de una recta. Su clasificación. Secciones é intersecciones.

De las rectas tangentes y de los planos tangentes. Tangentes á diversas curvas. Planos tangentes á diversas superficies.

Acotaciones.

Representación del punto, de la recta y del plano por este sistema. Pendiente de una recta y problemas relativos á la

misma. Rectos y planos paralelos. Rectas y planos perpendiculares. Intersecciones de planos y rectas. Angulos de rectas y planos.

Sombras.

Nociones preliminares. Sombras del punto, de la recta y de una linea poligonal cualquiera sobre los planos de proyeccion. Sombra propia y proyectada de los poliedros y de los cuerpos limitados por superficies curvas. Sombras proyectadas sobre superficies distintas de los planos de proyeccion.

Perspectiva.

Perspectiva cónica.—Consideraciones generales. Perspectiva de un punto, de una linea y de una figura. Perspectiva caballera.

NOTA. 1.ª Las materias contenidas en este programa pueden estudiarse por las obras de Eitzalde, Olivier, Adhemar ó Le Roy. Las anotaciones por Giol y Soldevilla. Las sombras y perspectiva por Adhemar.

2.ª Para ser admitido á examen en esta asignatura es necesario presentar una coleccion de pliegos terminados, sin perjuicio de que los examinandos resuelvan y terminen los problemas que el Tribunal les designe.

CÁLCULO INFINITESIMAL.

Cálculo diferencial.

Nociones preliminares.—Diferenciales de las funciones explícitas de una variable.—Diferencial de una constante, de una suma ó diferencia; de un producto y de un cociente de funciones.—Funciones de funciones.—Funciones explícitas de más de una variable. Funciones compuestas.—Funciones implícitas. Diferenciales sucesivas de las funciones explícitas de una ó de más variables. Diferenciales sucesivas de las funciones compuestas y de las funciones implícitas.

Serie de Taylor para el desarrollo de las funciones de una variable.—Serie de Maclaurin.—Extensión de la fórmula de Taylor á las funciones de más de una variable.—Ejemplos del desarrollo de funciones en series.—Desarrollo de $(a \pm b)^m$ cuando m tiene un valor cualquiera.

Verdadero valor de las expresiones que para uso particular de la variable se presentan bajo la forma $\frac{0}{0}$, $\frac{\infty}{\infty}$, $0 \times \infty$.

Máximos y mínimos de las funciones de una variable.—Ejemplos.—Máximos y mínimos de las funciones de dos variables.

Curvas planas.—Tangentes y normales á estas curvas.—Subtangentes y subnormales.—Evolvente de una curva móvil.—Ejemplos.—Convexidad y curvatura de las líneas planas.—Contactos de diversos órdenes.—Curvas osculadoras.—Círculo osculador.—Ejemplos.—Identidad de los círculos osculador y de curvatura.—Evolutas de las curvas planas.—Ejemplos.

Puntos singulares de las curvas planas.—Curvas de doble curvatura.—Tangente.—Plano normal.—Planos tangentes.—Plano osculador.—Normal principal.—Radio de curvatura.—Angulo de torsion.—Aplicacion á la hélice.—Superficies curvas.—Plano tangente.—Normal.—Evolvente de una superficie móvil.—Ejemplos.

Caracteres analíticos de las principales familias de superficies.

Cálculo integral.

Nociones preliminares.—Principios sobre la integracion.—Integracion por multiplicacion y division por un factor constante, por cambio de variable ó integracion por partes.—Diferenciales algebraicas enteras y fraccionarias.—Diferenciales irracionales de segundo grado.—Diferenciales binomias.—Diferenciales logarítmicas y exponenciales.—Diferenciales que contienen funciones circulares.—Integracion de las diferenciales por desarrollo en serie.—Cálculo de las integrales definidas por aproximacion.

Rectificacion de las curvas planas.—Ejemplos.—Rectificacion de las curvas de doble curvatura.—Área de las curvas planas.—Ejemplos.—Área de una figura irregular cualquiera.—Área de las curvas en coordenadas polares.

Área de las superficies curvas.—De las superficies de revolucion.—De las superficies dadas por sus ecuaciones.—Volumenes terminados por superficies de revolucion.—Volumenes terminados por superficies curvas cuyas ecuaciones se conocen.

Ecuaciones diferenciales.—Integracion de las ecuaciones diferenciales ordinarias de primer orden y de primer grado con dos variables.—Integracion de las ecuaciones diferenciales de segundo orden con dos variables, $y'' = f(x)$; $y'' = f(y)$; $f(y'') = 0$; $y'' + \varphi(x)y' + \psi(x) = 0$; $y'' + \varphi(y)y' + \psi(y) = 0$.

Ecuaciones diferenciales simultáneas de primer orden cuando son lineales con respecto á las variables y á sus derivadas, y son constantes los coeficientes.—Caso de dos ecuaciones con tres variables y de tres ecuaciones con cuatro variables.

Ecuaciones diferenciales totales de primer orden de tres variables.—Ecuaciones de las diferenciales parciales de la

forma $X \frac{dx}{dx} + Y \frac{dy}{dy} = Z$.

Aplicaciones geométricas.—Hallar las curvas cuyas ecuaciones diferenciales son:

$$a \frac{dx}{dx} + b \frac{dy}{dy} = 1; \quad x = x \frac{dx}{dx} + y \frac{dy}{dy}; \quad y \frac{dx}{dx} + x \frac{dy}{dy} = 0.$$

NOTA. Las materias contenidas en este programa se exigirán, por lo ménos, con la extension con que se tratan en la obra *Premiers éléments de calcul infinitesimal*, por H. Sounet.

MECÁNICA RACIONAL.

Estática.

Nociones preliminares.—Composicion y equilibrio de las fuerzas. Fuerzas concurrentes situadas en un mismo plano. Fuerzas concurrentes no situadas en un mismo plano.

Sistema invariable de puntos materiales.—Fuerzas paralelas. Fuerzas situadas en un mismo plano. Fuerzas situadas de una manera cualquiera en el espacio.

Centro de gravedad.—Determinacion del centro de gravedad de una recta, de una linea quebrada, de una superficie plana terminada por líneas rectas y de un poliedro.—Centro de gravedad de un arco de curva, de una superficie plana, de una superficie y de un sólido de revolucion. Teorema de Guldin.

Polígono funicular, palanca, polea, polipastro y torno.—Plano inclinado, tornillo y cuña.—Rozamiento.

Principio de las velocidades virtuales.

Dinámica.

Ley de inercia.—Movimiento rectilíneo de un punto.—Movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variado.—Movimiento de un punto material libre

por la accion de la gravedad.—Movimiento de un punto material por una impulsión de abajo á arriba.—Movimiento de un punto material sobre un plano inclinado.

Movimiento curvilíneo.—Movimiento de un punto material sometido á una fuerza de atraccion dirigida á un centro fijo.—Principio de las áreas.—Movimiento de un punto material sometido á varias fuerzas dirigidas á centros fijos y funciones de las distancias de los puntos móviles á estos centros.—Movimiento de un punto material sobre una curva dada.—Movimiento de oscilacion.—Péndulo simple.—Fuerza centrífuga.

Medida de las fuerzas.—Cantidad de movimiento.—Trabajo dinámico.—Fuerza viva.—Choque de los cuerpos.—Principio relativo á las fuerzas vivas en el choque de los cuerpos.

Principio de D'Alembert.—Movimiento de un sistema de puntos materiales alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.—Péndulo compuesto.—Movimiento libre de un sistema invariable.

Ecuaciones generales del movimiento de los sistemas de puntos materiales.

NOTA. Las materias contenidas en este programa se exigirán, por lo ménos, con la extension con que se trataa en la obra *Éléments de Mécanique par J. L. Boucharlat*.

FÍSICA.

Objeto de la Física.—Materia, cuerpos, átomos y moléculas. Masa. Estados de los cuerpos. Fenómenos físicos. Leyes y teorías físicas.—Agentes físicos. Division de la Física.

Propiedades generales de los cuerpos. Extension: teoria del nonius y tornillo micrométrico. Impenetrabilidad, divisibilidad, porosidad, compresibilidad y elasticidad; experiencias relativas á estas propiedades. Movilidad, movimiento y reposo. Inercia. Aplicaciones.

Fuerzas. Equilibrio. Caracteres, unidad y representacion de las fuerzas. Composicion y descomposicion de las fuerzas paralelas y concurrentes; paralelogramo de las fuerzas.

Diversos géneros de movimientos; velocidad y leyes en el uniforme y en el uniformemente acelerado.

Atraccion universal. Sus leyes. Gravedad, direccion vertical y horizontal. Plomada.

Densidad absoluta y relativa. Pesos. Fórmulas á ellos referentes.

Centros de gravedad; su determinacion experimental. Equilibrio de los cuerpos pesados; diversos estados de equilibrio. Palanca. Balanzas; sus condiciones de precision y de sensibilidad. Método de las dobles pesadas.

Leyes de las caidas de los cuerpos. Plano inclinado. Máquina de Atwood y de Morin. Causas que modifican la intensidad de la gravedad. Medidas de esta fuerza. Péndulo: leyes de sus oscilaciones; verificacion de estas leyes. Usos del péndulo.

Propiedades particulares de los cuerpos. Elasticidad, tenacidad, adhesion, ductilidad, dureza y temple.

Hidroestática.—Su objeto. Caracteres generales de los líquidos. Compresibilidad de los mismos. Principios de igualdad de presion. Presiones verticales; sus leyes. Demostracion del principio de independencia entre las presiones y la forma de las vasijas. Presiones sobre las paredes laterales. Molinete hidráulico. Paradoja hidroestática.

Equilibrio de los líquidos en un solo recipiente. Equilibrio de uno y de dos líquidos distintos en vasos comunicantes. Equilibrio de los líquidos superpuestos.

Aplicaciones de los principios de hidroestática: prensa hidráulica; niveles de agua y de aire.

Presiones que sufre un cuerpo sumergido en un líquido. Principio de Arquímedes.—Determinacion del volumen de un cuerpo. Equilibrio de los cuerpos sumergidos y de los flotantes.

Definicion de los pesos específicos. Temperaturas adoptadas para su determinacion. Determinacion del peso específico de los sólidos por medio de la balanza hidroestática; del areómetro de Nicholson y del frasco. Cuerpos solubles en el agua. Pesos específicos de los líquidos: su determinacion por la balanza hidroestática, el areómetro de Fahrenheit y el frasco. Areómetros de volumen variable. Areómetro de Beaumé, alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac y pesasales graduados segun el principio de éste.

Capilaridad.—Fenómenos capilares. Leyes de la ascension y de la depression de los líquidos en los tubos capilares y entre dos láminas paralelas ó angulares. Atracciones y repulsiones que resultan de la capilaridad. Causa de la curvatura de las superficies ó influencia de la curvatura del menisco. Hechos que dependen de la capilaridad.

Difusion de los líquidos: sus leyes. Ósmose, endósmose y exósmose. Absorcion é imbibicion. Fenómenos de absorcion en las plantas y en los animales. Diálisis.

De los gases.—Caracteres físicos de estos cuerpos. Teoría dinámica de los gases. Fuerza expansiva de los mismos. Su peso. Presiones ejercidas por los gases. Principios de Pascal y de Arquímedes aplicados á los mismos.

Composicion de la atmósfera. Presion atmosférica; pruebas para hacerla patente. Experimentos de Torricelli y de Pascal.—Valor de la presion atmosférica en kilogramos. Diversas especies de barómetros. Barómetros de cubeta y de Fortin. Barómetro fijo. Barómetro de sifon de Gay-Lussac. Condiciones á que debe satisfacer un barómetro. Correcciones relativas á la capilaridad y á la temperatura. Variaciones de la altura barométrica; sus causas.—Relacion entre las variaciones barométricas y el estado del cielo. Barómetro de cuadrante.

Fuerza elástica de los gases. Ley de Mariotte y experimento de Dulong y Arago sobre la misma.—Consecuencias de esta ley y problemas á ella referentes. Manómetros de aire libre y de aire comprimido: su graduacion por comparacion y por el cálculo. Manómetro barométrico de Regnault y manómetro de Bourdon.

Difusion ó mezcla de los gases: leyes á que obedece. Absorcion de los gases por los sólidos y por los líquidos.

Principio de Arquímedes aplicado á los gases; barómetro. Globos aerostáticos: sus partes componentes, construccion y ascension.

Máquina neumática: sus partes componentes, probeta y llave de doble accion. Modificaciones de la máquina neumática. Usos de este aparato. Fuente en el vacío.—Máquina neumática de doble efecto de Bianchi. Máquina y bomba de compresion. Fuente de Heron y fuente intermitente. Sifones. Diferentes especies de bombas: aspirante, impelente, aspirante-impelente y de incendios. Frasco de Mariotte.

Acústica.—Su objeto.—Sonido y ruido; sus causas. Propagacion del sonido en diferentes medios. Causas que hacen variar su intensidad; influencia de los tubos. Velocidad del sonido en los gases, en los líquidos y en los sólidos. Reflexion del sonido. Ecos y resonancias. Refraccion del sonido. Medida de las vibraciones. Sirena y rueda de Savart.

Cualidades del sonido musical. Diapason. Vibraciones de las cuerdas. Sonómetro. Leyes de las vibraciones. Nodos y líneas nodales. Vibraciones de las membranas y de las láminas.

Calor.—Hipótesis sobre su naturaleza; teoría dinámica. Trabajo interno y externo. Efectos del calor sobre los cuerpos. Experimentos que demuestran la dilatacion y la contraccion. Trabajo del calor en la dilatacion.

Temperatura. Termómetros. Division del tubo de los termómetros; modo de llenar el de mercurio; graduacion; determinacion de los puntos 0 y 100; construccion de la escala. Diversas escalas termométricas; conversion de los grados de unas á otras. Cambio de situacion del cero. Temperaturas límites que puede señalar el termómetro de mercurio. Condiciones de sensibilidad. Termómetro de alcohol. Termómetro diferencial de Leslie. Termoscopio de Rumford. Termómetro metálico de Breguet. Termómetro de máxima y mínima de Rutherford. Termómetro de máxima de Negretti y Zambra. Termómetro de máxima de Walferdin. Pirómetros.

Dilatacion lineal y cubica; coeficientes de dilatacion; relacion entre el lineal y el cubico. Medida de los coeficientes de dilatacion de los cuerpos sólidos, por los métodos de Lavoisier y Laplace y de Roy y Ramsden. Aumento de los coeficientes de dilatacion con la temperatura. Fórmulas y problemas sobre la dilatacion de los sólidos. Aplicaciones; péndulos compensados. Dilatacion de los líquidos. Dilatacion aparente y absoluta. Coeficiente de dilatacion absoluta y aparente del mercurio. Termómetro de peso y su aplicacion á la determinacion de la dilatacion de los líquidos. Máximo de densidad del agua. Correccion de los pesos específicos de los sólidos y de los líquidos, debida á la temperatura. Método de Gay-Lussac para medir la dilatacion de los gases; su ley. Fórmulas y problemas sobre la dilatacion de los gases.

Pesos específicos de los gases con relacion al aire; procedimiento general. Pesos específicos de los gases con relacion al agua.

Cambios de estado de los cuerpos. Fusion, sus leyes. Calor latente. Disolucion. Solidificacion, sus leyes. Cristalización. Formacion del hielo. Mezclas frigoríficas.—Vaporizacion; vapores. Fuerza elástica de los vapores. Formacion de los vapores en el vacío. Vapores en estado de saturacion; máximo de tension. Vapores no saturados. Tension del vapor de agua por bajo de 0°, entre 0° y 100° y más allá de 100°. Tension en vasos comunicantes desigualmente calientes. Evaporacion; causas que la aceleran. Ebullicion; sus leyes. Influencia que ejercen las sustancias disueltas, la naturaleza de las vasijas, la ausencia del aire y la presion en la temperatura de la ebullicion. Hervidero de Franklin. Medida de la altura de las montañas por la temperatura de ebullicion del agua. Produccion de vapor en vasos cerrados. Marmita de Papin. Calor latente de los vapores. Frio ocasionado por la evaporacion; cryóforo; congelacion del mercurio.

Licuefaccion de los vapores y de los gases.—Leyes de la mezcla de los gases y vapores. Estado esferoidal. Experimentos de Boutigny.

Higrometría.—Su objeto. Estado higrométrico. Diversas especies de higrómetros. Higrómetros químicos y de absorcion. Higrómetros de Daniell y de Regnault. Higroscopios. Psicrómetro.

Calorimetría, su objeto; caloría. Calores específicos. Medida del calor sensible absorbido por los cuerpos. Método de las mezclas; descripcion del calorímetro de agua. Método de fusion del hielo.

Equivalente mecánico del calor. Experimentos de Joule. Conductibilidad calorífica de los sólidos, de los líquidos de los gases.

Radiacion del calor; sus leyes. Intensidad del calor radiante y causas que la hacen variar. Ley de Newton sobre el enfriamiento; consecuencias de la misma. Reflexion del calor; demostracion experimental de sus leyes. Reflexion irregular. Reflexion sobre los espejos cóncavos; verificacion por su medio, de las leyes de la reflexion. Reflexion en el vacío. Reflexion aparente del frio. Poderes reflector, absorbente y emisivo. Comparacion entre estos dos últimos. Causas que los modifican. Aplicaciones.

Trasmision del calor á través de los cuerpos. Poder diatermano. Experimentos de Melloni. Causas que modifican el poder diatermano. Diatermancia de los gases. Aplicaciones. Diversas especies de rayos caloríficos; termocrosis.

Manantiales mecánicos, físicos y químicos de calor. Manantiales de frio.

Luz.—Hipótesis sobre su naturaleza. Cuerpos luminosos, iluminados, diáfanos, traslucientes y opacos. Propagacion de la luz en un medio homogéneo. Sombra, penumbra y reflejo. Velocidad de la luz; leyes de la intensidad de la luz. Fotómetros.

Reflexion de la luz: demostracion de sus leyes. Reflexion irregular. Intensidad de la luz reflejada. Espejos. Formacion de las imágenes en los espejos planos. Imágenes virtuales y reales. Imágenes múltiples en los espejos de vidrio y en los que forman ángulo ó son paralelos. Espejos esféricos. Focos en los cóncavos: su determinacion experimental y gráfica. Construccion de las imágenes reales y virtuales en los espejos cóncavos. Espejos convexos: sus focos. Determinacion experimental y gráfica del foco principal. Construccion de las imágenes en los espejos convexos. Fórmulas relativas á los espejos esféricos. Discusion de la fórmula de los espejos cóncavos y aplicacion á los convexos. Cálculo de la magnitud de las imágenes. Aberracion de esfericidad. Caústicas. Aplicaciones de los espejos. Espejos parabólicos.

Refraccion de la luz. Demostracion de sus leyes. Indices de refraccion y de retorno. Determinacion de los índices de refraccion de los cuerpos. Efectos producidos por la refraccion. Ángulo límite y reflexion total. Espejismo.

Trasmision de la luz á través de los medios diáfanos de cara paralela. Prismas; marcha que en ellos siguen los rayos luminosos; ángulo de desviacion. Aplicaciones de los prismas, rectángulos como reflectores.

Diversas especies de lentes. Formacion de los biconvexos. Centro óptico y ejes secundarios. Determinacion experimental y gráfica de los focos en los lentes biconvexas. Construccion de las imágenes reales y virtuales. Relacion de magnitud entre la imagen y el objeto. Focos en los lentes bicóncavas. Determinacion experimental del foco principal. Construccion de las imágenes. Aberracion de esfericidad. Caústicas. Fórmulas relativas á los lentes.

Dispersion de la luz. Descomposicion de la luz blanca; espectro solar. Propiedades de los colores del espectro. Reconstruccion de la luz blanca. Teoría de Newton sobre la composicion de la luz y el calor de los cuerpos. Colores complementarios. Composicion del espectro. Potencia luminosa de los distintos haces del espectro. Espectro calorífico. Potencia química del espectro. Analogía entre la luz y el calor. Rayas del espectro. Aplicacion de las rayas del espectro: idea del análisis espectral. Colores de los objetos á través de los prismas. Aberracion de refrangibilidad. Acromatismo.

Instrumentos de óptica. Microscopio simple. Condiciones de claridad y distancia de la vista distinta. Diámetro aparente y medida del aumento. Microscopio compuesto. Microscopio de Nachet. Cálculo del aumento en el microscopio compuesto. Medida del aumento por medio del micrómetro y la cámara clara. Acromatismo del microscopio. Oculares negativo y positivo. Campo, diafragma y punto ocular. Aplicaciones del microscopio. Anteojo astronómico; retículo, eje óptico, linea visual y aumento. Anteojo terrestre. Anteojo de Galileo. Telescopios de Gregory, Newton y Herschel. Cámara oscura y cámara clara.

Linterna mágica, microscopio solar y microscopio fotoeléctrico. Lentes de escalones. Faros.

Idea general sobre el arte del daguerrectipo y la fotografía y principios en que se funda.

Vision. Estructura del ojo humano. Marcha que en él siguen los rayos. Inversión de las imágenes. Eje óptico, ángulo óptico y ángulo visual. Apreciación de la distancia y del tamaño de los objetos. Distancia de la vista distinta. Adaptación del ojo á todas las distancias. Vista sencilla con ambos ojos. Causa del relieve aparente de los objetos. Estereoscopo. Parte insensible de la retina. Persistencia de las sensaciones sobre la retina. Miopía y presbitismo.

Doble refracción. Rayos ordinario y extraordinario. Leyes de la doble refracción de los cristales monoáxicos y biaxiales. Difracción, franjas e interferencias. Causa de los colores. Polarización de la luz por reflexión. Ángulo y plano de polarización. Polarización por refracción sencilla y doble. Polariscopos ó analizadores. Polarización rotatoria. Colores producidos por la polarización circular.

Magnetismo.—Imanes naturales y artificiales. Poles y línea neutra. Acción mutua de los polos. Hipótesis de dos fluidos magnéticos. Teoría de Ampère sobre el magnetismo. Diferencia entre las sustancias magnéticas y los imanes. Imantación por influencia.—Fuerza coercitiva. Experimento de los imanes rotos. Acción de los imanes sobre todos los cuerpos; cuerpos diamagnéticos.

Magnetismo terrestre. Acción directriz de la tierra sobre los imanes. Par magnético terrestre. Meridiano magnético; declinación.—Variaciones de la declinación. Brújula de declinación. Método de inversión. Inclination; ecuador magnético. Brújula de inclinación. Aguja y sistema estáticos.

Electricidad. Hipótesis sobre su naturaleza. Electricidad estática y dinámica. Desarrollo de la electricidad por frotamiento. Péndulo eléctrico. Cuerpos conductores y no conductores. Aisladores; receptáculo común.—Hipótesis de dos especies de electricidad. Teorías de Franklin y de Simmer. Teoría moderna sobre la electricidad y su aplicación al lenguaje antiguo. Acciones mutuas entre los cuerpos electrizados. Ley de la electrificación por frotamiento. Manantiales de electricidad.

Ley de las atracciones y repulsiones eléctricas. Acumulación de la electricidad en la superficie de los cuerpos e influencia de la forma de estos. Poder de las puntas. Comunicación y distribución de la electricidad entre cuerpos que se hallan en contacto. Pérdida de la electricidad en el aire y en el vacío.

Electrificación por influencia ó por inducción; límite que alcanza. Comunicación de la electricidad á distancia. Movimiento de los cuerpos electrizados. Electroscopo de panes de oro.

Máquinas eléctricas. Electroforo. Tensión máxima de las máquinas eléctricas. Electroscopo de Henley. Experimentos con las máquinas eléctricas. Chispa; su duración. Campanario eléctrico. Aparato del granizo. Molinete eléctrico, insuflación. Teoría de los condensadores. Condensador de Aepimus. Descarga lenta e instantánea. Límite de la carga de los condensadores. Cuadro fulminante. Botella de Leyden. Botella de armaduras móviles. Bocales y baterías eléctricas; su descarga. Electroscopo condensador de Volta.

Efectos fisiológicos luminosos, caloríficos y químicos producidos por la electricidad estática.

Electricidad dinámica. Experimento y teoría de Galvani. Experimento de Volta y teoría de contacto del mismo. Pila de Volta; distribución, en ella, de la electricidad; tensión, polos, electrodos y corriente. Pila de artesa. Pila de Wollaston. Pilas secas.

Electricidad desarrollada por las acciones químicas. Ley del desprendimiento de la electricidad. Teoría electro-química de Ampère. Teoría química de la pila. Disminución de la corriente de las pilas; corrientes secundarias. Polaridad. Objeto de las pilas de dos líquidos.—Pila de Bunsen; su manipulación. Pilas de bicromato potásico y de sulfato de mercurio.

Efectos fisiológicos, caloríficos, luminosos, mecánicos y químicos producidos por la electricidad dinámica. Ideas generales sobre galvanoplastia; dorado y plateado.

Efectos magnéticos de las corrientes. Experimentos de Oersted y ley de Ampère. Galvanómetro: su teoría, construcción, graduación y uso; condiciones á que debe satisfacer.

Corrientes termoeléctricas. Experimentos de Seebeck. Causa de las corrientes termoeléctricas. Potencias termoeléctricas de los metales. Propiedades de las corrientes termoeléctricas. Pares y pilas termoeléctricas. Termomultiplicador de Melloni. Leyes de las corrientes termoeléctricas.

Electro-dinámica. Acciones mutuas de las corrientes eléctricas. Leyes de las corrientes paralelas, angulares y sinuosas. Acción de una corriente indefinida sobre otra perpendicular á ella y sobre otra rectangular ó circular. Rotación de las corrientes por las corrientes.

Electro-magnetismo. Acciones de las corrientes sobre los imanes. Acción directriz de los imanes sobre las corrientes. Rotación de los imanes por las corrientes y de las corrientes por los imanes. Solenoides: su composición. Acción de las corrientes, de la tierra y de los imanes sobre los solenoides, y acción mutua de estos.

Teoría de Ampère sobre el magnetismo. Corriente terrestre. Acción de la tierra sobre las corrientes.

Imantación por las corrientes eléctricas. Electro-iman. Magnetismo remanente. Principio general de los telégrafos eléctricos. Partes constitutivas de un telégrafo. Ideas de los principales sistemas. Idea del teléfono y del fonógrafo.

Inducción por las corrientes discontinuas y por las continuas, por la electricidad de frotamiento, por los imanes, y por la acción de la tierra. Bobina de inducción de Ruhmkorff. Efectos de la bobina de Ruhmkorff. Estratificación de la luz eléctrica. Tubos de Geissler. Aplicaciones de las corrientes de inducción. Máquinas magneto-eléctricas.

Diamagnetismo. Sustancias diamagnéticas y paramagnéticas. Efectos diamagnéticos de los imanes poderosos. Teoría del diamagnetismo.

NOTA. Las materias incluidas en este programa se exigirán con la extensión, por lo menos, con que las trata Ganot, *Traité élémentaire de Physique*, última edición francesa.

QUÍMICA.

Distinción entre fenómenos físicos y químicos.—Definición de la Química.—División de los cuerpos en simples y compuestos. Divisibilidad de la materia.—Estados de los cuerpos. Fuerzas de agregación y de afinidad.—Ley de las proporciones múltiples.—Noción de los equivalentes.—Caracteres físicos y organolépticos de los cuerpos.

Nomenclatura química.—Fórmulas químicas.—División de los cuerpos simples en metaloides y metales.

Oxígeno: sus medios de preparación y propiedades. Nociones del soplete.

Hidrógeno: su preparación y propiedades.

Nitrógeno: su preparación y propiedades.

Aire atmosférico: medios de determinar su composición.

Azufre: sus propiedades.

Cloro: su preparación, propiedades y usos.

Bromo y yodo: sus propiedades y preparación.

Fluor.

Fósforo: sus propiedades físicas y químicas; destilación, isomería y preparación de este cuerpo.

Arsénico: sus propiedades y preparación.

Boro: sus propiedades y obtención.

Silicio: sus propiedades y preparación.

Carbono: aspectos distintos bajo los cuales se presenta; sus propiedades.

Combinaciones del hidrógeno con el oxígeno.—Agua; su producción y propiedades.—Sustancias delicadescentes y cloro-rescentes.—Destilación, evaporación y síntesis del agua; modos de expresar su composición.—Agua oxigenada; su preparación y propiedades.

Combinación del cloro con el hidrógeno.—Preparación y propiedades del ácido clorhídrico.

Combinación del boro con el hidrógeno.—Preparación y propiedades del ácido borbídrico.

Combinación del iodo con el hidrógeno.—Preparación y propiedades del ácido iodhídrico.

Combinación del fluor con el hidrógeno.—Preparación y propiedades del ácido fluorhídrico.

Combinación del azufre con el hidrógeno.—Preparación y propiedades del ácido sulfhídrico.

Combinación del azúo con el hidrógeno.—Preparación y propiedades del amoniaco.

Combinación del fósforo con el hidrógeno.—Preparación y propiedades del hidrógeno fosforado.

Combinación del hidrógeno con el arsénico.—Preparación y propiedades del hidrógeno arseniado.

Combinación del azúo con el oxígeno.—Preparación y propiedades del ácido nítrico, protóxido de azúo, deutóxido de azúo, ácido nítrico y ácido hiponítrico. Agua régia.—Preparación y propiedades de los ácidos sulfuroso y sulfúrico.

Combinaciones del fósforo con el oxígeno.—Preparación y propiedades de los ácidos fosfórico, fosforoso ó hipofosforoso.

Combinaciones del arsénico con el oxígeno.—Preparación y propiedades de los ácidos arsenioso y arsenico.

Combinaciones del cloro con el oxígeno.—Preparación y propiedades de los ácidos clórico, hipocloroso, cloroso ó hipocloroso.

Combinación del boro con el oxígeno.—Preparación y propiedades del ácido bórico.

Combinación del silicio con el oxígeno.—Preparación y propiedades del ácido silícico.

Combinaciones del carbono con el oxígeno.—Preparación y propiedades del ácido carbónico, del óxido de carbono y del ácido oxálico.

Combinaciones del arsénico con el azufre y del silicio con el fluor, su preparación y propiedades.

Combinaciones del carbono con el hidrógeno.—Carburos de hidrógeno gaseosos. Su preparación y propiedades. Carburos de hidrógeno líquidos.

Cianógeno y ácido cianhídrico. Su preparación y propiedades.

Sulfuro de carbono. Su preparación y propiedades.

Alcohol, éter, ácidos acético y tártrico.

Propiedades físicas de los metales.

Propiedades químicas de los metales.—Acción que sobre ellos ejercen el oxígeno, azufre, cloro, bromo y yodo. Secciones en que se dividen.

Aleaciones.—Óxidos metálicos: sus clases. Acción de los metaloides sobre los óxidos.

Cloruros metálicos: acción ejercida sobre ellos por los metaloides.

Sulfuros metálicos: acción ejercida sobre ellos por los metaloides.

Generalidades sobre las sales: sus clases. División de las oxisales. Significación de los reactivos coloreados.—Neutralidad de las sales. Solubilidad de las sales. Acción de los ácidos sobre las sales. Acción de las bases sobre las sales. Acción mutua de las sales.

Potasio: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno. Sales de potasa. Combinaciones con el azufre, cloro, iodo y cianógeno.

Sodio: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno y cloro. Sales de sosa.

Combinaciones amoniacales. Teoría del amoniaco. Sales amoniacales.

Bario: propiedades y preparación. Combinaciones con el azufre, oxígeno y cloro. Sales de barita.

Estroncio: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno y cloro. Sales de estronciaco.

Calcio: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno, cloro y fluor. Sales de cal.

Magnesio: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno y cloro. Sales de magnesia.

Aluminio: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno y cloro. Sales de alumina.

Manganeso: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno y cloro. Sales de manganeso.

Hierro: estados, propiedades y preparación de este metal. Combinaciones con el oxígeno. Sales ferrosas. Sales férricas. Combinaciones con el azufre, cloro, cianógeno y carbono.

Cromo: propiedades y obtención. Combinaciones con el oxígeno. Sales de cromo. Cromatos.

Cobalto: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno. Sales de cobalto.

Níquel: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno. Sales de níquel.

Zinc: propiedades y preparación. Su combinación con el oxígeno. Sales de zinc.

Cadmio: propiedades y preparación. Su combinación con el oxígeno. Sales de cadmio.

Estaño: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno. Sales de estaño. Combinaciones con el azufre y cloro.

Plomo: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de plomo.

Bismuto: propiedades y obtención. Combinaciones con el oxígeno y cloro. Sales de bismuto.

Antimonio: propiedades y obtención. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de antimonio.

Cobre: propiedades y obtención. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de cobre.

Mercurio: propiedades y preparación. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de mercurio.

Plata: propiedades y obtención. Combinaciones con el oxígeno, azufre, cloro, bromo y yodo. Sales de plata.

Oro: propiedades y obtención. Combinaciones con el oxígeno y cloro.

Platino: propiedades y obtención. Combinaciones con el oxígeno y cloro. Sales de platino.

NOTA. Las materias comprendidas en este programa se exigirán con la extensión, por lo menos, con que la trata Regnault, *Primeros elementos de Química*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Dirección general ha fijado el día 10 de Mayo del corriente año, á la una de la tarde, para contratar en pública subasta, en el salon de remates de este Ministerio, el suministro de 1460 hejas de vitela para títulos profesionales al precio de 3 pesetas 70 céntimos cada una, con sujeción al pliego de condiciones, modelo de proposición y modelo de vitela que á tan de manifiesto en el Negociado de Expedición de títulos, los miércoles y sábados, de tres á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

Dirección general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

D. Santos Gandarillas ha presentado en este Ministerio una instancia acompañada del proyecto correspondiente y del documento que acredita el depósito en metálico de 1300 pesetas, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor, que partiendo de Puerto Chico (en la ciudad de Santander), se dirija por el muelle de Calderón, Ribera, Albarazanes y Rueda, hasta terminar en el sitio llamado del Reganche, con el ramal desde la plazuela de la Aduana ó del Príncipe hasta el muelle de Maliano.

Lo que, en cumplimiento del art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, se anuncia al público, dando el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 11 de Abril de 1881.—El Director general, E. Page.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes, cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REAL ORDEN DE 24 DE MARZO DE 1881.

D. Adolfo Montargón del Olmo, por un aparato que da el resultado llamado del doble escape en los pianos verticales.

REALES ORDENES DE 24 DE MARZO DE 1881.

Mr. Farnham Marwell Lyte, por mejoras en el tratamiento de las blendas que contienen galena y otros minerales de zinc, de plomo y de plata.

D. Agustín Elizagárate y Argote, por un colchon de muelles de nuevo sistema.

Mr. George E. Waring, hijo, por unas mejoras en la construcción y disposición de las alcantarillas ó desagüederos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 20 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID a fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que ha de autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta para las obras de reparación de los primeros seis kilómetros de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que es de 39.489 pesetas 2 céntimos, he acordado que dicho acto tenga lugar el día 5 del mes de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Sección de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado, que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejorá por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 13 de Abril de 1881.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 13 de Abril del actual año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los primeros seis kilómetros de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, se comprometo á tomar á su cargo, dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta para las obras de reparación de los kilómetros 553 al 561 inclusive de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que es de 150.830 pesetas, he acordado que dicho acto tenga lugar el día 5 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Sección de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1832, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado, que obran en dicha dependencia a disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 13 de Abril de 1881.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 13 de Abril próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para las obras de reparación de los kilómetros 533 al 564 inclusive de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta para las obras de reparación de los kilómetros 562 al 565, 573 al 576, 581 al 583 y el 585, todos inclusive, de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que es de 200.776 pesetas 96 céntimos, he acordado que dicho acto tenga lugar el día 3 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Sección de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1832, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obra en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 13 de Abril de 1881.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 13 de Abril del actual año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 562 al 565, 573 al 576, 581 al 583 y el 585 todos inclusive, de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Albacete.

Comisión permanente.

El día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación la subasta para el arriendo de los portazgos provinciales de Almansa, La Roda, Peñacérce, Puerta de Madrid, Puerta de Murcia y Estrecho de Tobarra, desde 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882, bajo los tipos siguientes:

- Portazgo de Almansa, 10.012 pesetas.
Idem de La Roda, 3.026 pesetas.
Idem de Peñacérce, 5.578 pesetas.
Idem de Puerta de Madrid y de Puerta de Murcia, 7.348 pesetas.
Idem de Estrecho de Tobarra, 3.050 pesetas.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y la fianza provisional que los licitadores han de prestar consiste en el 10 por 100 del importe del tipo establecido para cada portazgo.

El acto de la subasta lo preside la Comisión provincial. Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y en el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los proponentes interesados nueva licitación, admitiendo pujas que no bajen de 100 pesetas á la vez. Estas pujas no bajarán tampoco de 200 si se trata de los portazgos Puertas de Madrid y Murcia, que se han de adjudicar á un solo individuo.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta.

Albacete 16 de Abril de 1881.—El Vicepresidente accidental, Agustín Cantos.—El Secretario, Francisco Gomez Porrás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula que presenta para que le sea devuelta, enterado del anuncio, fecha... de Abril último, inserto en (el periódico que sea), y de las condiciones y

requisitos exigidos para tomar en arrendamiento por un año los portazgos establecidos en las carreteras provinciales que corren á cargo de la Excm. Diputación de Albacete, se comprometo á llevar en arrendamiento, con arreglo á los expresados requisitos y condiciones, y en la cantidad de... (en letra la suma que se designe) el portazgo titulado... (aquí el nombre ó nombres).

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta de la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Comisión de Ventas de la misma, se advierte que el número de ejemplares del Boletín que ha de tirarse al precio de contrata será por lo menos el de 100, sin perjuicio de los demás que considere necesarios dicha Comisión.

La publicación tendrá lugar en los días que lo requiera el servicio, y su coste no puede exceder de 18 céntimos de peseta el pliego, debiendo regir la contrata por término de dos años, contados desde el día en que la subasta sea aprobada por la Superioridad.

Dicho acto tendrá lugar en esta Administración económica el día 10 de Mayo próximo, á la una de la tarde, destinándose la primera hora á la apertura de pliegos de proposiciones que los interesados podrán presentar ó remitir francos de porte con sujeción al siguiente modelo.

Segovia 18 de Abril de 1881.—El Jefe económico, J. Joaquín de Bengoechea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

DÍA 19 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 312 D. Alejandro Sanchez Alaminos.—Aranjuez.
313 Doña Baldomera Gual.—Barcelona.
314 D. Cipriano Chinchilla.—Ubeda.
315 Sra. Condesa Viuda de la Romera.—Alcalá de Henares.
316 Doña Dolores Ortega.—San Ildefonso.
317 D. Elias Parriego Quirós.—Corrales.
318 Fonda Universo, Sr. Scheel.—Zaragoza.
319 D. Francisco Ramos.—Trujillo.
320 D. Francisco Prados.—Madrid.
321 D. Gregorio Adalia.—Valladolid.
322 Sres. Hijos de Félix Sanz.—Torrelaguna.
323 D. Isaac Mora.—Villanueva de Bogas.
324 D. José Navarro.—Madrid.
325 D. José Merino.—Leganés.
326 D. José García.—Pradiella.
327 D. José María Alois.—Málaga.
328 D. Juan Rodríguez.—Salamanca.
329 Doña Lucrecia Lay.—Pamplona.
330 D. Manuel Lopez.—Madrid.
331 D. Manuel Lauti.—Barcelona.
332 D. Manuel Sanchez Guerrero.—Alora.
333 D. Mariano Sobrino.—Ontezuela de Ocen.
334 D. Rafael Fernandez.—Valdepeñas.
335 Sra. Viuda de Bustamante.—Málaga.

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 20.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Valladolid, Villaviciosa, Alicante, Riela, Antequera, Sevilla, Miranda, Granada, Córdoba, Scharubrook, Porto, St. Pierre Secalais.

Madrid 20 de Abril de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 de Marzo último, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que á continuación se insertan, se saca á pública licitación el suministro de ropas y efectos que son necesarios en el Hospital militar de San Carlos, en reposición de los declarados inútiles en el primer trimestre de 1880-81, cuyo acto tendrá lugar ante la Excm. Junta económica del Departamento, á los 35 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si el en que espire el plazo fuese feriado, considerándose inclusive los de inserción y remate, y dándose principio á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación. San Fernando 16 de Abril de 1881.—Luis Pastor y Landero.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos de este Departamento en reposición de los declarados inútiles en el primer trimestre de 1880 á 81.

1.º El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina de San Carlos las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relación, sujetándose en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento.

2.º Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la fecha en que se le comuniquen al contratista la adjudicación definitiva del remate. Si no tuviere lugar la entrega en el plazo antes señalado, ó no se verificase la reposición de los géneros que se desechen en el reconocimiento en el que establece para tal objeto la condición 3.º, se impondrá al contratista la multa de un 2 por 100 del valor al precio de adjudicación de los que deje de entregar ó de reponer por cada día de demora, y si esta excediere de 40 días en cualquiera de dichos casos, se rescindirá el contrato con adjudicación de la fianza á favor de la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas.

3.º Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrada por la Junta que nombra la Autoridad superior del Departamento, desechándose en el acto las que no reúnan las condiciones marcadas, quedando obligado el contratista á reponerlas en el término de 10 días, y de no verificarlo se le impondrá la multa en los términos expresados en la condición anterior.

4.º El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital con los documentos que previene la instrucción de Contabilidad vigente.

5.º El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

6.º Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios tipos que se señalan, ó con la baja de un tanto por ciento extensiva á todos ellos.

7.º Serán desechadas en el acto las proposiciones que excedan de los precios fijados como tipos, aquellas en que las bajas no sean extensivas á todos ellos, las que no se contraigan al total de los efectos que se subastan y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego; tampoco serán admitidas las que se presenten sin talon que acredite la constitución de depósito á que se refiere la condición 9.º, ó las que se presenten con raspaduras ó enmiendas.

8.º El pago de las entregas que el contratista verifique tendrá lugar en la Caja de la Administración económica de Cádiz por libramientos expedidos por la Intendencia del Departamento, á los 15 días siguientes de la justificación del total de las entregas.

9.º Se fija como garantía para tomar parte en la licitación la suma de 100 pesetas, y la de 200 pesetas como fianza para responder al cumplimiento del contrato; ambos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las Sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos días de notificarse al adjudicatario la aceptación definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho el tanto por ciento con que fueron gravados el libramiento ó libramientos que origine este contrato.

11. Si en el día que señala la condición anterior no impusiere el adjudicatario la fianza prefijada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, para los fines expresados en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasiona la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales, los que correspondan por Arancel al Escribano en la asistencia y redacción del acto del remate, y los de cinco números del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 13 de Mayo de 1869, en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 26 de Marzo de 1881.—L. I.—José de Mora.—Hay un sello que dice: Intervención de Marina del Departamento de Cádiz.—Es copia.—Luis Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí, ó á nombre de..., hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. ó en la GACETA DE MADRID, núm. de..., para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de San Carlos, se comprometo á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la baja de... pesetas por ciento (expresándolo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTRALORIA DEL HOSPITAL MILITAR DE SAN CARLOS.—Presupuesto valorado de las ropas y efectos que deben reemplazarse por haber sido dados de baja en el primer trimestre de 1880 al 81.

Table with 2 columns: Description of items (ROPAS DE CAMA, EFECTOS DE CAMA, VARIAS ROPAS) and Pesetas. Rows include Sesenta sábanas, Tres telas de colchon, Seis id. de jergon, Ocho ca bezales, Diez mantas de lana.

Seis tablas de pino pintado, de 1'931 metros largo, 0'279 id. ancho, y 23 milímetros de grueso, según modelo, á 3 pesetas.

Cincuenta camisas, crea de hilo mojada, de 0'941 metros largo, 0'731 id. ancho y 0'627 id. largo de manga, según modelo, á 4'06 pesetas. Veinticuatro servilletas de hilo, de 0'627 id. en cua-

Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.
1.207	318.208	1.277	418.736	1.347	279.819
1.208	20.839	1.278	423.524	1.348	367.668
1.209	261.944	1.279	499.885	1.349	8.240
1.210	2.046	1.280	75.360	1.350	385.909
1.211	410.343	1.281	208.549	1.351	130.512
1.212	87.152	1.282	393.837	1.352	279.936
1.213	260.158	1.283	320.627	1.353	301.823
1.214	488.957	1.284	199.377	1.354	193.856
1.215	330.721	1.285	377.817	1.355	102.676
1.216	88.874	1.286	211.372	1.356	406.043
1.217	106.786	1.287	214.986	1.357	206.723
1.218	165.960	1.288	306.972	1.358	172.873
1.219	54.108	1.289	261.697	1.359	23.890
1.220	411.649	1.290	265.022	1.360	241.921
1.221	129.187	1.291	114.344	1.361	161.342
1.222	206.218	1.292	6.740	1.362	7.986
1.223	232.509	1.293	315.134	1.363	184.799
1.224	418.986	1.294	92.389	1.364	284.037
1.225	417.399	1.295	231.432	1.365	140.463
1.226	395.085	1.296	378.972	1.366	345.901
1.227	347.765	1.297	20.437	1.367	351.672
1.228	103.710	1.298	104.808	1.368	45.637
1.229	313.034	1.299	3.8512	1.369	89.933
1.230	118.284	1.300	104.395	1.370	255.984
1.231	152.822	1.301	84.052	1.371	96.423
1.232	151.263	1.302	343.200	1.372	231.259
1.233	103.122	1.303	191.980	1.373	182.808
1.234	400.642	1.304	193.775	1.374	185.760
1.235	5.807	1.305	374.378	1.375	269.432
1.236	407.824	1.306	339.694	1.376	120.158
1.237	276.204	1.307	325.284	1.377	110.826
1.238	395.679	1.308	299.348	1.378	138.320
1.239	43.167	1.309	367.660	1.379	310.559
1.240	359.259	1.310	89.741	1.380	338.400
1.241	170.729	1.311	363.539	1.381	308.082
1.242	126.487	1.312	140.423	1.382	289.468
1.243	116.501	1.313	363.962	1.383	376.125
1.244	251.300	1.314	47.884	1.384	70.521
1.245	122.381	1.315	307.406	1.385	18.554
1.246	329.402	1.316	52.915	1.386	66.841
1.247	177.824	1.317	334.301	1.387	156.113
1.248	74.073	1.318	325.633	1.388	31.242
1.249	342.112	1.319	341.519	1.389	272.104
1.250	29.202	1.320	371.302	1.390	404.084
1.251	185.333	1.321	148.636	1.391	376.775
1.252	9.774	1.322	297.458	1.392	176.902
1.253	416.493	1.323	307.378	1.393	348.515
1.254	343.370	1.324	182.316	1.394	420.485
1.255	181.639	1.325	274.368	1.395	292.722
1.256	143.134	1.326	419.105	1.396	377.289
1.257	314.637	1.327	124.077	1.397	204.259
1.258	111.678	1.328	112.323	1.398	386.447
1.259	191.322	1.329	29.844	1.399	352.202
1.260	80.123	1.330	273.001	1.400	256.924
1.261	119.219	1.331	43.640	1.401	146.146
1.262	50.920	1.332	404.916	1.402	370.287
1.263	404.529	1.333	248.161	1.403	373.523
1.264	88.065	1.334	91.575	1.404	289.994
1.265	359.145	1.335	341.994	1.405	144.509
1.266	292.693	1.336	219.239	1.406	219.237
1.267	406.993	1.337	290.983	1.407	13.728
1.268	47.879	1.338	194.994	1.408	352.108
1.269	65.346	1.339	235.127	1.409	126.580
1.270	275.127	1.340	252.222	1.410	115.015
1.271	137.258	1.341	224.118	1.411	281.784
1.272	156.891	1.342	107.563	1.412	99.167
1.273	295.331	1.343	224.657	1.413	136.825
1.274	410.075	1.344	421.939	1.414	142.162
1.275	40.274	1.345	371.910	1.415	107.647
1.276	169.582	1.346	253.091	1.416	95.114

(Se concluirá.)

Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. Francisco de Arias y Marquez, Alcalde constitucional interino de esta ciudad.

Hago saber que con sujeción á lo prevenido en la ley 7.ª, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación, por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de una casa de la calle de Santa Ana y María, núm. 11, de esta ciudad, para que en el improrogable término de cuatro meses, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad y á obligarse en su caso á la reedificación de la indicada finca dentro del de un año siguiente; en el concepto de que si así no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 10 de Abril de 1881.—Francisco de Arias.—Cristóbal Roncero, Secretario interino. X—1543

Alcaldía constitucional de Segovia.

Hago saber: quien quisiere tomar á su cargo por todo el año económico de 1881 á 1882, ó sea desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1882, el suministro de petróleo para los faroles del alumbrado público de esta capital, de aceite comun para las linternas de mano de los serenos y demás útiles que se expresan en el pliego de condiciones, todo bajo el tipo de 24.833 pesetas 80 céntimos, pueden acudir con sus proposiciones que se les admitirán, siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate, que tendrá lugar el día 31 de Mayo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el citado pliego de condiciones desde este día hasta la hora de la subasta.

Segovia 16 de Abril de 1881.—Manuel Entero. X—1543

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

Una mina de sal gema, titulada *Carolina y Julia*, situada en término de Pinoso, partido judicial de Mendóvar, provincia de Alicante, comprensiva de 552 pertenencias, que compo-

nen 552 hectáreas, ó 5.000.520 metros cuadrados de extensión, en la forma que se fijó en el plano levantado por el Ingeniero D. José Vilanova y Piera; que linda con la mina *La Segunda Terrible, La Pobrecita, El Diamante y La Mosca*, y diez partes y una décima de otra de las diez y seis de que consta la superficie del Monte del Cabezo llamado de la Sal, correspondiente á dicha mina y situada en el mismo término y sitio; valorados ambos inmuebles en la cantidad de 175.070 pesetas, y se subastan por 131.230 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma referida, y que los títulos de propiedad y planos de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 13 de Abril de 1881.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti. X—1546

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos de quiebra de la casa de comercio domiciliada en la misma bajo la razon social *Viuda de M. M. Errando*, en liquidación, se ha mandado que los acreedores de ella presenten los títulos justificativos de sus créditos á los Síndicos D. José Busutil, D. Vicente Tatab y D. Felipe Monforte, á quienes representa el Procurador D. Francisco Quintin Fernandez, dentro del término de 40 días, á contar desde el de la fecha; y se ha señalado el 20 de Junio próximo, á la una de la tarde, para la celebracion de junta general de exámen y reconocimiento de los propios créditos; por cuya razon se cita por medio del presente edicto á los referidos acreedores para que en el día y hora designados concurran á la expresada junta, que se celebrará en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 16 de Abril de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1549

El edicto publicado en la GACETA del día 17, procedente del Juzgado del Hospital, Escribanía de D. Antonio Marcos, relativo á la venta de una casa en Fuente-Ovejuna, donde dice: *Provincia de Sevilla, debe decir de Córdoba.*

Madrid 19 de Abril de 1881. X—1544

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que el día 30 del actual, á la una de la tarde, y por virtud de expediente de necesidad y utilidad incoado á instancia de D. José María Malaguilla, como curador *ad bona* de la meyor Doña Josefa Cervera, se venden en pública subasta en este Juzgado los enseres de cantería que dejó á su fallecimiento D. Domingo Cervera, los cuales están de manifiesto en dicho taller, paseo de Areneros, núm. 8, y por menor consta del expediente que igualmente se pondrá de manifiesto en la Escribanía del actuario; con advertencia de que los enseres referidos, habiendo sido tasados primeramente en 4.030 pesetas, salen á subasta por 2.824; no admitiéndose proposicion que no cubra el todo de esta suma.

Y para que pueda llegar á noticia de cuantas personas deseen interesarse en su adquisicion, expido la presente.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1543

PADRON.

D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia de la villa de Padron y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Riobó Angueira, alias Jaramello, natural y vecino de Santa María de Iria, cuyas señas personales se expresan á continuacion, á fin de que dentro de 15 días se presente en la cárcel pública de esta capital á sufrir la pena que le fué impuesta en causa por lesiones á José Castro Horta; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; para lo cual, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que procedan á su detencion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas al objeto indicado.

Dada en Padron á 7 de Abril de 1881.—Joaquín Astray Caneda.—Antonio Vilar, Escribano.

Señas personales.

Edad 29 años, talla regular, cara redonda, color bueno, pelo castaño, barba poblada castaña, ojos castaños, nariz regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, faja encarnada, sombrero hongo negro, y calza zapatones de becerro del país.

POLA DE LENA.

D. José Hévia Castañón, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lena.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra Valeriano Diaz y Rodriguez, alias Argul, hijo de José y de Ignacia, natural de esta villa y vecino de Campomanes, casado, empleado, de 34 años de edad, con instruccion, y otros sobre rebelion en sentido republicano, se ha dictado sentencia con fecha 12 de Marzo último, que fué declarada firme, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia consultada, por la cual se condena al procesado

Valeriano Diaz Rodriguez en la pena de reclusion perpétua, con la inhabilitacion perpétua absoluta, que sufrirá aunque se le indulte de la principal, si en el indulto no se le hubiere remitido aquella.»

Lo inserto se halla conforme con su original, á que me remito.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia del expresado mes de Marzo, libro el presente á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, conforme con lo que establece el art. 974 de la Compilacion criminal.

Pola de Lena 7 de Abril de 1881.—V.º B.º—Benigno Fraga.—José Hévia Castañón.

PRAVIA.

D. Marcelino Gil de Castro, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona de Lázaro Fernandez y Montoya, soltero, de 27 años de edad, zagal que fué del coche-correo de Oviedo á Lluarca, y vecino de Armiñon, provincia de Vitoria, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de 45 días á ampliar su declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Barrió Adalia y Francisco Suarez, vecinos de la villa de Grado, por hurto de pesetas, al tenor de lo pretendido por el Promotor fiscal; en la inteligencia de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pravia á 11 de Abril de 1881.—Marcelino Gil de Castro.—De orden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

REINOSA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio San Millan Rodriguez, alias Curilla y Panzaca, natural de Prádanos de Ojeda, para que dentro del improrogable término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala-audiencia con el fin de hacerle saber una sentencia, pues así se halla acordado por providencia de esta fecha; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 11 de Abril de 1881.—José Torres y Torres.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

RIVADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Narciso Neira Dominguez, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de esta villa el preso Domingo Antonio Pousa, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, ruego á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á su busca y captura; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Rivadavia 13 de Abril de 1881.—Narciso Neira.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Señas personales y de vestir de Domingo Antonio Pousa.

Edad 34 años, estatura regular, barba poblada negra, color moreno, ojos castaños, nariz y boca regulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño castaño, más que á medio uso, sombrero de ala corta deteriorado; calza zapatos y usa chambera interior color encarnado á cuadros.

RIVADEO.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria nuevamente se llama, cita y emplaza á un hombre desconocido que fué detenido en la noche del 12 de Marzo último por los serenos que prestan tal servicio en esta villa con un saco de trigo al hombro, robado en la panera de Doña Cármen Cancio, vecina de aquella, el que arrojó al suelo y se fugó, y cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que sobre dicho robo instruyo á testimonio del refrendante; apercibiéndole con que si dejare de concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del hombre expresado; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion, conduciéndolo al efecto con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Rivadeo á 12 de Abril de 1881.—Ladislao Martinez.—Por su mandado, Nemesio Prado.

Señas del delincuente.

Estatura regular, más bien bajo que alto, grueso, si bien no muy metido en carnes. Vestía pantalón y chaqueta oscuras, usaba á la cabeza sombrero negro, y no gastaba calzado.

SALAS DE LOS INFANTES.

D. Mariano García Peña, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa de Sala de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Peñalba Concepcion y su hermano Adrian, hijos de Andrés y de María, naturales de Hinojar del Rey, casados, de 32 y 29 años de edad respectivamente, siendo el primero de estatura baja, pelo y cejas negros, barba poblada también negra, y cara redonda; vistiendo chaqueta, calzon y chaleco de sayal negro, medias de lana color oscuro, zañones de piel y montera de pellejo á la

cabeza; y el segundo, de estatura baja, pelo y cejas negros, barba poblada negra, cara redonda; que viste chaqueta y chaleco de sayal color negro, calzon de lo mismo, medias de lana, zafones de cuero y pañuelo rayado á la cabeza, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á oír la notificación del auto elevando á plenario la causa que contra los mismos se instruye por hurto de reses lanaras; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, agentes de las mismas y de las rondas judiciales, procedan á la busca, captura y conduccion de los expresados sujetos á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Salas de los Infantes á 9 de Abril de 1881.—María-narcía García.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ortega y Arenas, natural de Utrera, de esta vecindad, hijo de Manuel y de Ana, casado, confitero, de 31 años de edad, estatura baja, pelo negro, barba escasa, con bigote, color trigueño, nariz y boca regulares, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, 14, á oír una notificación en causa contra el mismo y otro por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y guardia civil procedan á la busca y captura del referido y su presentacion en este Juzgado con dicho objeto.

Dada en Sevilla á 1.º de Febrero de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Félix C. Gomez.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique García y García, natural y vecino de Madrid, soltero, ebanista, y de 17 años de edad, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido y otro por hurto; empezándose á contar dicho término desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*; apercibido que pasado dicho término se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 9 de Abril de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Licenciado Manuel Perez Porto.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Magdalena Bargüenda y Verdú, natural de Valencia, vecina de esta ciudad y sirvienta en la casa núm. 16 de la plaza Ponce de Leon, de estado viuda, como de 40 años de edad, y cuyas señas personales se insertan al final de la presente, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Córdoba y Granada, comparezca en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por robo de metálico á D. Francisco Cazar Lavado; apercibida que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del paradero de la Magdalena Bargüenda Verdú, procedan á su captura y remision á esta cárcel á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 8 de Abril de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José M. Naranjo y Mihura.

Señas personales de Magdalena Bargüenda y Verdú.

Estatura alta, fornida y gruesa, color trigueño, ojos grandes y hundidos, cabello negro, nariz quebrada y ancha, boca grande y cara abultada.

SILES.

En nombre de S. M. el Rey constitucional de España, Don Marcelino Serrano Gonzalez, Juez de primera instancia, de ascenso, y en comision, de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se llama á José Bruno Morenas, natural de Menjíbar, casado, de 35 años, contra el que se sigue causa sobre disparo de arma de fuego á persona determinada, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, que se halla constituido en la calle del Cura.

En su virtud, encargo y ruego á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policia judicial y demás Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que se busque y capture al expresado sujeto; y una vez conseguido, se ponga á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues en ello está interesada la recta administracion de justicia; habiéndose dictado auto de prision provisional contra el mismo.

Dada en Siles á 24 de Marzo de 1881.—Marcelino Serrano.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

TALavera DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policia judicial de los pueblos ribereños al rio Tajo, línea descendente de esta ciudad, practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de Apolinar Redondo, vecino de Naval-moral de la Mata, como de 60 años de edad, afeitado, pelo entrecano, estatura regular, que viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo, cuyo sujeto aparece haberse arrojado á las aguas de dicho rio, á la inmediacion de esta ciudad; y caso de aparecer el cadáver, el respectivo Juez practicará las oportunas diligencias á la identificacion, procediendo á la autopsia por dos Profesores en la ciencia médica, hecho lo que, se le dará sepultura, uniéndose á lo actuado la certificacion de inscripcion en el Registro civil, y expresion suficiente del punto del enterramiento, remitiéndolo todo á este Juzgado para su union á la causa.

Dado en Talavera de la Reina á 15 de Abril de 1881.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Salvadora Andrés, expórita, de 40 años de edad, natural y vecina de esta capital, habitante en la calle de la Tapinería, número 32, piso segundo, casada con D. Gabriel Roda y Perez, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa sobre estafa y hurto de alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes á sus órdenes, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la indicada María Salvadora Andrés, cuyas señas personales son estatura regular, color sano, nariz, cara y boca regulares, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, sin ninguna señal particular; y conseguida que sea dicha captura, dispongan su conduccion á las cárceles Asilo municipal de esta ciudad, á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en la causa ántes indicada.

Valencia 7 de Abril de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Agustín Milian.

VERIN.

D. Indalecio Pazos, Juez accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Verin.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Losada Rodriguez, hijo de Froilan é Isabel, natural y vecino de la Gironda, término municipal de Cualedro, en este partido; cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado, sito en la calle Mayor, á fin de ser notificado de la sentencia firme que reayó en la causa que se le seguia por lesiones á su convecino Antonio Seoane; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á su averiguacion, capturándolo y conduciéndolo á la cárcel pública de este partido.

Dada en Verin á 29 de Marzo de 1881.—Indalecio Pazos.—De orden de S. S., Gregorio Barreiro.

Señas personales del Francisco Losada.

Estatura un metro 700 milímetros, cara delgada y flaca, boca regular, ojos castaños, pelo negro, hoyoso de viruelas; viste pantalon y chaqueta de paño monte, castaño, chaleco de paño negro, sombrero blanco.

VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego.

A todos los de igual clase hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de vino contra Marcelino Carpintero Diez, casado, jornalero, natural de Sandoval de la Reina, y vecino últimamente en esta villa, de 49 años de edad, estatura cinco pies, nariz regular, cara redonda, color bueno, ojos castaños, barba poblada, siendo casi totalmente calvo; viste pantalon y chaqueta de paño casero, usado, chaleco de corte, oscuro, usado; borceguies de becerro blanco, bombachos azules, camisa blanca, de algodón, y va provisto de una cédula de vecindad, expedida por el Alcalde de esta villa D. José Huidobro en 29 de Diciembre último, señalada con el núm. 200, el cual desapareció de esta villa el dia 3 de dicho mes de Enero, cuyo paradero se ignora, he acordado en providencia de esta fecha expedir á V. SS. la presente requisitoria, por la que de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto, y de la mia les ruego se sirvan ordenar la busca y captura de expresado Marcelino Carpintero y Diez; haciendo igual encargo á las Autoridades, así civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su paradero, procedan á su detencion y conduccion á este Tribunal con las seguridades necesarias.

Al propio tiempo se hace saber á precitado Marcelino Carpintero Diez, que se le ha señalado el término de 15 dias; para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 15 de Abril de 1881.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

VILLARCAYO.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores que se crean con derecho á la herencia del finado D. Pedro Pablo Ruiz Capillas, vecino y Notario que fué de la villa de Refuertes, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus deudas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 16 de Abril de 1881.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Mauricio S. Miegimolle.

X—1547

VITORIA.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ciordia y Larrañendi, natural de Guereñu, domiciliado en Izarza, de 12 años, soltero, labrador, hijo de Leandro y de Francisca, cuyas señas se insertarán á continuacion; Leandro Ciordia y Larrea, natural de Araya, vecino de Izarza, y Francisca Larrañendi y Martínez, de Guereñu, de la misma vecindad, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal.

Dada en Vitoria á 12 de Abril de 1881.—José A. de Parada.—Por su mandado, Dionisio de Serrano.

Señas del procesado Pedro.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, color lueno, no tiene á la vista señas particulares, y viste camisa de lienzo blanco, blusa azul á rayas blancas, pantalon y chaleco de mahon á rayas blancas, alpargatas y boina encarnada.

Juzgados municipales.

GARGANTA DE BÉJAR.

D. Antonio Neila Blanco, Juez municipal de este de Garganta de Béjar.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Gonzalez Portela, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado de primera instancia de Hervás, á fin de llevar á efecto la detencion acordada contra el mismo en las diligencias sumarias que me hallo instruyendo sobre muerte violenta dada á Francisco Majada Rufo en la tarde del dia 9 del actual.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura del Juan Manuel, y capturado que sea, lo pongan á disposicion de dicho Juzgado de primera instancia.

Dada en Garganta de Béjar á 12 de Abril de 1881.—Antonio Neila.—Por su mandado, Agustín Sanchez y Hernandez.

Señas.

Estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño claro, ojos al pelo, cejas muy pobladas, nariz chata ó roma, boca grande, labios gruesos, cara ancha, barba poca, mira de lado, ordinariamente á lo traidor, y tiene costumbre de llevar el sombrero un poco ladeado, y en comparacion de su estatura es más bien grueso; viste chaqueta, calzon y calzas de paño de Torrejoncillo, sombrero del país, zapato grueso, y tiene varias cicatrices en la cara y la cabeza, de heridas que ha tenido.

NOTICIAS OFICIALES.

La Union y el Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará el 20 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, paseo de Recoletos, 9, en Madrid.

Se fija como orden del dia la lectura de la Memoria sobre la situacion de la Compañía, el exámen y aprobacion en su caso de las cuentas del ejercicio de 1880 y el reemplazo de los señores Administradores salientes.

Los señores accionistas que deseen asistir á ella, deberán depositar sus títulos con 15 dias de antelacion á lo ménos á dicho dia 20 de Mayo, en Madrid, paseo de Recoletos, 9, y en París, boulevard Haussmann, 25.

Los tenedores de acciones nominativas podrán recoger sus billetes de asistencia en Madrid, calle de Olózoga, 1, y en París, Rue Lafayette, 1.

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Director, G' d'Entraigues. X—1542

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 20 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes, el dia 28 de este mes, á las tres y media de la tarde, en el local de las oficinas, pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 5, piso segundo. Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el dia 21 al 26 inclusive.

El dia 29, á las cuatro de la tarde, tendrá tambien lugar definitivamente la reunion de señores obligacionistas; la cual, por falta de representacion bastante, tampoco pudo celebrarse el dia de la primera convocatoria. Serán válidas para la asistencia á esta segunda las papeletas ya registradas, y las que,

mediante el depósito de los títulos correspondientes, se pasen á recoger en los días 21 al 26 inclusive. Barcelona 17 de Abril de 1881.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1534—1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Rows include Renta perpetua, Idem id. exterior, D. Amortizable, Obligaciones generales, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontón, León, Llerida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'15. París, á 8 días vista, fr. 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and temperature differences.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Abril de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Día 19.

Table with columns: LOCALIDADES, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists Valdesevilla and its weather.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Cádiz, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Málaga, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino ahumado, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 474.—Corderos, 553.—Terneras, 95.—TOTAL, 819.

Su peso en kilogramos..... 43 698.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 26 de Abril de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Damos las gracias al Ilmo. Sr. D. José Ramón de Oya, Interventor general de la Administración del Estado, que por encargo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha tenido la amabilidad de remitir á esta Redacción un ejemplar de los Presupuestos generales del Estado, correspondientes al actual año económico.

Se ha publicado el núm. 345 de la Revista de España, que contiene los artículos siguientes: I.—El Imperio ibérico, por D. Manuel Becerra.

- II.—La Agricultura y la Administración municipal, por D. Gervasio G. de Linares. III.—Apuntes de un viaje á Portugal, por D. Francisco Giner. IV.—El arriendo de los tabacos filipinos, por D. Juan García de Torres. V.—De la vida y muerte de Sócrates, por D. Nicomedes Martín Mateos. VI.—Teoría del derecho y del deber, por D. F. Javier de Moya. VII.—Formas de la poesía celto-hispana, por D. Joaquín Costa. VIII.—La muerte y la vida, por Doña Patrocinio de Biedma. IX.—Crónica política, por D. Angel de las Heras.

Con muy buen éxito se estrenó anteanoche en el teatro de la Alhambra el juguete en tres actos, original de los Sres. Campo-Arana y Cavestany, titulado Juan Perez. La obra no tiene más pretensiones que las de entretener un rato agradablemente al público.

Sembrada de chistes naturales y oportunos, abunda tambien en situaciones cómicas muy felices, como son, por ejemplo, las que terminan el primero y segundo acto.

Al final de éste pidió el público el nombre de los autores, presentándose el Sr. Campo-Arana á recibir los aplausos de la distinguida concurrencia que llenaba el teatro.

El desempeño de la obra muy bueno por parte de todos.

El personal que forma la compañía de ópera cómica francesa, que ha de funcionar en el teatro y circo del Príncipe Alfonso desde principio de Mayo próximo, es, segun la lista publicada por la Empresa, el que á continuación indicamos:

Primera soprano, Mlle. Derivis, de la Gran Opera de París. Otra primera id., Mlle. Ferrière Fougere, primer premio del Conservatorio de París. Primera mezzo soprano, Mlle. Dejean, del teatro Lírico de París. Otra primera idem, Mlle. Eurion, de la Opera Cómica de París. Otra primera id., Mlle. Lestrade, del teatro Lírico de id. Contralto, Mlle. Dampierre, del id. id. de id. Otra, Mlle. Bardy, del id. id. del id. Otra id., Mlle. Delacour, del id. id. de id. Primer tenor, Duchesne, de la Opera Cómica de París. Otro id. id., Engel, del teatro Lírico de París. Segundo tenor, Raoult, del id. id. del id. Tenor cómico, Guérchet, del id. id. de id. Primer barítono, Paravey, de la Opera Cómica de París. Segundo id., Reval, de la id. id. de id. Primer bajo, Pousset, del teatro Lírico de id. Bajo cómico, Villedieu, del id. id. de id. Segundo bajo, Martin, del id. id. de id. Director de la orquesta, compuesta de cuarenta y seis Profesores, Mr. Brunel. Cuarenta coristas de ambos sexos.

Entre las óperas que se proponen ejecutar se cuentan las siguientes.

Romeo et Juliette, Mireille y Philemon et Baucis, de Gounod. Le pré aux Cleres, de Herold. La dame Blanche, de Boieldieu. Le Domino Noir, La Part du Diable, La Sirène y Haydée, de Auber. Les Mousquetaires de la Reine, de Halevy. Y Lalla Rouck, de Felicien David.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Anselmo, Obispo y Doctor, y San Anastasio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El gran Galeoto.—El oro y el moro. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno impár.—El rosal de la belleza.—Nuevos y extraordinarios trabajos por Miss Zaco.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—La farsanta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—La vedova delle camellie.—¿Divorciamos?

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Juan Perez.—Artistas para la Alhambra.

TEATRO DE VARIETADES.—A las nueve.—Cosas del día.—Un frac nuevo.—Las tres palmatorias.—El ayuda de cámara.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 1.º.—Deuda de sangre.—Palabra de honor.—No la hagas y no la temas.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.